



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la
prisión preventiva en el Juzgado de Investigación
Preparatoria de La Convención 2017

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Bach. Miguel Angel Arizábal Arriaga

ASESOR:

Dr. Wilder León Quintano

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

PERÚ – 2018

PÁGINA DEL JURADO

Dr. Enrique Romero Hugo
Presidente

Dr. Sarmiento Núñez Luis Alfonso
Secretario

Dr. León Quintano Wilder
Vocal

Dedicatoria

Me es grato dedicar el presente trabajo de investigación: al ser que me dio la vida y me enseñó a proceder con rectitud, honestidad y respeto, mi querida y recordada madre que Dios guarde; a mi padre por ser ejemplo de entusiasmo, trabajo y perseverancia; a mis adorados hijos: Mijaíl y Leonardo, por ser la razón de mi existencia; y, a mi esposa por su apoyo incondicional.

El autor

Agradecimiento

Mi más profundo agradecimiento a: la institución educativa, Universidad César Vallejo, que hizo posible que alcance una de mis metas tan anheladas como es el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal; a cada uno de los docentes de la Escuela de Post Grado que con capacidad profesional supieron impartir una enseñanza adecuada; a mis colegas de trabajo, amigos, familiares y a todas aquellas personas que me incentivaron y acompañaron en el desarrollo del presente trabajo.

El autor

DECLARACIÓN JURADA

Por intermedio del presente documento, el que suscribe Miguel Angel Arizábal Arriaga, con DNI 23942712, declaro bajo juramento que el presente trabajo académico titulado "Control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017", puesto a vuestra consideración para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es original y corresponde a mi autoría.

En tal virtud, declaro:

- Haber mencionado las fuentes utilizadas en el desarrollo de este trabajo así como identificado la cita textual proveniente de otras fuentes conforme a las normas APA.
- No haber utilizado fuente distinta de aquella expresamente señalada en este trabajo.
- Que la presente investigación es original y no ha sido presentada en forma total o parcial para obtener otro grado académico.
- Ser consciente que este trabajo es factible de ser revisado vía electrónica a fin de detectar plagio.


Miguel Ángel Arizábal Arriaga.

DNI 23942712

Perú, julio 2018



Presentación.

Digno jurado:

La presente investigación, de enfoque cuantitativo y alcance descriptivo, correlacional, que tengo el agrado de poner a vuestra consideración, a efecto de optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, lleva por título: Control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017. Ella, trata de explicar cómo es la relación del control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención el año 2017. Por ende, de manera genérica, trata de resaltar la importancia de esta herramienta (control de convencionalidad) y su incidencia significativa en la disminución del uso arbitrario de la prisión preventiva.

Julio 2018

Miguel Angel Arizábal Arriaga.

INDICE

	Pag.
PAGINAS PRELIMINARES	
Página del Jurado	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Declaratoria de autenticidad	IV
Presentación	V
Índice	VI
Resumen	VIII
Abstract	IX
I: Introducción	
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Trabajos previos	12
1.3. Teorías relacionadas al tema	15
1.4. Formulación del problema	24
1.4.1. Problema General	
1.4.2. Problemas específicos	
1.5. Justificación de estudio	24
1.6. Hipótesis	25
1.6.1. Hipótesis General	
1.6.2. Hipótesis Específicas	
1.7. Objetivos	25
1.7.1. Objetivo General	
1.7.2. Objetivos específicos	
II. Método	
2.1. Diseño de investigación	27
2.2. Variables, operacionalización	27
2.2.1. Variables	
2.2.2. Operacionalización	
2.3. Población y muestra	33
2.3.1. Poblacion	

2.3.2. Muestra	
2.3.3 Criterios de selección	
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y confiabilidad	33
2.4.1. Técnicas	
2.4.2. Instrumentos	
2.4.3. Confiabilidad	
2.5. Validación del instrumento	36
2.6. Métodos de análisis de datos	36
III. RESULTADOS.	38
IV:DISCUSION	54
V: CONCLUSIONES	56
VI: RECOMENDACIONES	57
VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
ANEXOS	59

Resumen

El objetivo de este trabajo de investigación fue determinar cómo es la relación del control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017. Para el presente estudio se utilizó el diseño descriptivo, correlacional. Es descriptivo por que el estudio se centra en describir un fenómeno, es decir, se circunscribe a describir la manera como se manifiesta el problema de investigación; y, es correlacional, porque tiene como propósito medir el grado de relación existente entre las dos variables, esto es, entre el control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención. Del total de 30 resoluciones emitidas por dicho juzgado en materia de prisión preventiva, siendo el criterio de selección no probabilístico intencional, se optó por hacer la revisión y evaluación de 20 documentos (resoluciones). Finalmente se determinó que no existe relación significativa entre el control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017, pues, del análisis de los datos estadísticos se concluye que esta relación es muy baja. Asimismo, se determinó que el control difuso de convencionalidad en el Juzgado de Investigación preparatoria de La Convención 2017, es ínfima; y, el uso de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017 se da en forma significativa, es decir, casi siempre en un 95%; por lo que se concluye que este resultado expresa una consecuencia lógica. Así se entiende que: si en el año 2017 el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención ha aplicado en forma ínfima el control difuso de convencionalidad, habiendo alta incidencia de uso arbitrario de la prisión preventiva, es evidente que su relación resulta siendo muy baja.

Palabras Clave: Control difuso de convencionalidad y uso arbitrario de la prisión preventiva.

Abstract

The objective of this research work was to determine what is the relationship between the diffuse control of conventionality and the arbitrary use of preventive detention in the Preparatory Investigation Court of La Convención 2017. For the present study, the descriptive, correlational design was used. It is descriptive because the study focuses on describing a phenomenon, that is, it is confined to describing the way in which the research problem manifests itself; and, it is correlational, because its purpose is to measure the degree of relationship between the two variables, that is, between the diffuse control of conventionality and the arbitrary use of pretrial detention in the Preparatory Investigation Court of La Convención. Out of the total of 30 resolutions issued by said court in terms of preventive detention, with the criterion of intentional non-probabilistic selection, it was decided to review and evaluate 20 documents (resolutions). Finally, it was determined that there is no significant relationship between the diffuse control of conventionality and the arbitrary use of pretrial detention in the Preparatory Investigation Court of La Convención 2017, since, from the analysis of the statistical data, it is concluded that this relationship is very low. Likewise, it was determined that the diffuse control of conventionality in the Preparatory Investigation Court of La Convención 2017 is negligible; and, the use of preventive detention in the Preparatory Investigation Court of La Convención 2017 is given in a significant way, that is, almost always in 95%; so it is concluded that this result expresses a logical consequence. Thus it is understood that: if in 2017 the Preparatory Investigation Court of La Convención has applied negligible control of conventionality, there being a high incidence of arbitrary use of preventive detention, it is evident that their relationship turns out to be very low.

Keywords: Diffuse control of conventionality and arbitrary use of preventive detention.

I: Introducción

1.1 Planteamiento del problema.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en una publicación reciente -julio 2017- informó que en el Perú el promedio de personas con prisión preventiva para el año 2013 era de 36,670, cifra ésta que se incrementó para el año 2015 a 39,439. Lo que significa un incremento significativo. Además a través de este informe la Corte IDH denota el uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva en el Perú e insta a los Estados a realizar gestiones para que la prisión preventiva se use en torno a su carácter excepcional. (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2017)

Esta información permite aseverar que en el Perú -que se concibe de ser un Estado Democrático de Derecho- por lo menos desde el año 2013, se incide en el uso arbitrario de la prisión preventiva, circunstancia inconcebible desde todo punto de vista, puesto que con ello se vulnera derechos fundamentales como la dignidad de las personas y la presunción de inocencia, entre otros. Por tanto urge la necesidad de planteamientos de solución reales que permitan de manera significativa reducir el uso desmedido y arbitrario de la prisión preventiva. No es novedad que este fenómeno genera otros problemas como por ejemplo el hacinamiento carcelario que desencadena en un costo alto para el Estado Peruano.

En el marco de posibles soluciones al problema surge una, en la Jurisprudencia de la Corte IDH, cual es “el control de convencionalidad”, como una herramienta que permite a los Estados, entre ellos el Perú, concretar la obligación de garantizar los derechos humanos a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2017)

Esta herramienta, en opinión de los expertos, permitiría no solo una aplicación efectiva y uniforme de los estándares elaborados por la Corte IDH en la materia a

todas las personas privadas cautelarmente de su libertad, sino también, generaría una drástica disminución del uso arbitrario de la prisión preventiva. (Carlos., 2015) El Estado Peruano, no es ajeno al bloque de convencionalidad, pues ha suscrito diversos tratados en materia de derechos humanos como la Convención Americana, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, como tal, a decir de la Jurisprudencia de la Corte IDH, cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, en otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. (Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Angulo Alfaro y otros) Vs. Perú., 2006)

Por tanto, el control de convencionalidad es una obligación que corresponde efectuar a los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles.

Ahora bien, los Jueces de la provincia de La Convención no son ajenos a la obligación de efectuar el control difuso de convencionalidad, tanto más si se trata de garantizar la real vigencia de los derechos fundamentales. Por lo que, siendo un problema latente el uso arbitrario de la prisión preventiva, con mayor razón, esa obligación resulta razonable.

Por otro lado, son muy pocos los jueces penales de garantía que se han preocupado por hacer uso de esta herramienta -control difuso de convencionalidad- al momento de dictar la medida de prisión preventiva convirtiendo ésta última en ordinaria dejando de lado su excepcionalidad.

Tomando como referencia este marco conceptual, surge la necesidad de verificar y determinar cómo se relaciona el control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva, pero, circunscrito a un solo órgano judicial, en este caso, el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención, por el

periodo 2017. Lo que implica, también, conocer por separado, cómo es el control difuso de convencionalidad y, cómo es el uso arbitrario de la prisión preventiva, ambos en el referido órgano jurisdiccional.

Esto posibilitará conocer: si el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención cumplió, o no, con esta obligación -control de convencionalidad- circunscrito únicamente a las medidas de prisión preventiva el año 2017; y, de ser el caso, cómo es el uso arbitrario de la prisión preventiva.

A partir de ello plantear propuestas concretas para mejorar la administración de justicia, sobre todo, en cuanto concierne al uso adecuado de la prisión preventiva.

1.2 Trabajos previos.

Resulta necesario evaluar trabajos de investigación ya realizados en torno al tema que es objeto de estudio del presente trabajo, no solo a nivel internacional, sino también nacional. Así, tenemos los siguientes:

Nivel Internacional.

Costa Rica: Control de convencionalidad propuesta de aplicación por los jueces ordinarios. Cuyas conclusiones más importantes refieren: Se afirma con certeza que los jueces están legitimados y obligados a ejercer un control de convencionalidad ex officio para un mejor trabajo y así evitar todo tipo de abusos si así fuera el caso, donde no es necesario aplicar normas internas cuando estas contravengan al Pacto de San José de Costa Rica entre otros instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. (Garita, 2016) En el desarrollo de esta tesis se dieron a conocer características las cuales fueron los primeros objetivos específicos en el trabajo de investigación que fue necesario para hacer una comparación con el modelo de control de convencionalidad interamericano. Donde se dio una constatación de que el sistema costarricense es de corte concentrado, confiado a un órgano especializado. (Garita, 2016)

Chile: Control de Convencionalidad Teoría y Aplicación. Conclusiones relevantes son: Este control se define ampliamente donde se da a conocer de forma clara y detallada una serie de conceptos relacionados al tema y a su aplicación que se tiene en Chile, se da en el seno de la jurisprudencia de la Corte IDH, esta Corte preciso una serie de alcances para así llegar a una definición clara que permite diferenciar dos modalidades de ejercicio del control y estas son: internacional y nacional (Donald, 2014). Refiere que sus dimensiones internacionales deben ser cumplidas para que se establezca un buen desarrollo, es el ejercido por la Corte IDH donde supone contrastar las acciones del Estado todas ellas con sus obligaciones. En el referido análisis, se puede ver que una norma o un acto es contrario a la CADH.” (Donald, 2014). La labor que tienen todos los operadores de justicia y los juzgadores no es nada sencillo ya que tienen que analizar cuidadosamente una serie de aspectos para así no errar y para que esta situación no suceda, lo que tienen que hacer estos operadores de justicia y juzgadores es de analizar leyes, normas etc. Y sobre todo conocer estándares internacionales debido a que con ello se podrá tener una buena guía y un buen desarrollo argumentativo para resolver distintas situaciones y lo más importante es tomar en serio su labor de garantes de los derechos humanos” (Donald, 2014).

México: El juez de control como garante de la convencionalidad de las normas en el nuevo proceso penal mexicano. Sus conclusiones más resaltantes son: El juez de control debe de aplicar el control difuso de convencionalidad de las normas; para ello deberá conocer y emplear los principios referidos a la interpretación convencional, complementados con los aportes del Derecho internacional de los derechos humanos, así como del Derecho constitucional. En esa inteligencia, debe desaparecer el fantasma de la inseguridad jurídica derivada de la interpretación judicial; por el contrario, las contribuciones que generen los jueces de control enriquecerán la convencionalidad del sistema de justicia penal, encontrando los justiciables una tutela judicial efectiva más oportuna, sin la necesidad de esperar la apertura del proceso de amparo. Sin embargo, ello genera entre los operadores del sistema punitivo un compromiso frente a la protección de los derechos humanos, sin componendas ni obediencia a intereses extra-convencionales; pero también la obligación de conocer los tratados internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana –aun en aquellos casos en que México no

ha sido parte— así como toda la doctrina que rodea al *ius cogens*. Frente a lo señalado, lo último que nos queda por decir es que este estudio pretendió demostrar una interrelación entre diversas ramas del Derecho: constitucional, internacional de derechos humanos, penal y procesal penal, manifestada en la figura del juez de control como garante de la convencionalidad de las normas en el nuevo proceso penal mexicano, en aras de una mejor protección de los derechos humanos ante la justicia punitiva. (Benavente Chorres, 2012)

Nivel Nacional.

Perú: Control de convencionalidad deber complementario del juez. Sus conclusiones más trascendentes son: Respecto al origen del control de convencionalidad: acontece desde tiempos lejanos en donde se dio diversas funciones, aplicaciones y complicaciones en varios aspectos, y se precisa en concreto que del principio de adecuación del derecho Interno a las obligaciones de derecho internacional. Que señala que no es y una figura del SIDH, sino que también se encuentran varios ejemplos de la figura en los Sistemas Universal y Europeo de Derechos Humanos.” (Zúñiga, 2012). Respecto a la definición del control difuso de convencionalidad: Este control viene hacer una técnica muy importante que describe el uso de instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y refiere que los jueces y la Corte IDH llevan a cabo con la finalidad de determinar la conformidad del derecho interno de los Estados a los estándares impuestos por las obligaciones de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (Zúñiga, 2012).

Ucayali. Prisión preventiva judicial y la vulneración de la presunción de inocencia del investigado. Sus conclusiones más importantes son: Esta investigación establece uno de los porcentajes de Magistrados en un 87,5% y de Abogados en un 94% donde indican que no es constitucional privar de la libertad al sindicado antes de la sentencia firme esta mediante la prisión preventiva judicial y un 12,5% de Magistrados y un 6% de Abogados están a favor y ellos consideran que si es constitucional privar de la libertad al sindicado antes de la sentencia firme. (Vega, 2014). En el segundo porcentaje se da un 62,5% de Magistrados y un 76% de

Abogados que consideran que al momento de imponer la prisión preventiva a un investigado que únicamente ocurre sospechas que hacen figurar que ha cometido o ha sido cómplice de un delito esto significa presumir su inocencia del investigado, y el 12,5% de Magistrados y el 12% de Abogados precisan que se presume su culpabilidad. Y el 75% de Magistrados y el 65% de Abogados consideran que no es correcto la prisión preventiva judicial del indagado donde entran en discusión frente a la situación que para ellos puedan tener. (Vega, 2014)

1.3 Teorías relacionadas al tema

Base Teóricas

Control de Convencionalidad.

Este control es un mecanismo que se da para verificar que una ley, reglamento o un acto de las autoridades del Estado, se puedan ajustar a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos en donde funda la competencia contenciosa de la Corte IDH y esto es muy importante debido a que es una herramienta que sirve de garantía y respeto y es útil para la práctica e inmediata elaboración de un *ius commune*. En síntesis es la revisión que en obligación se debe hacer para constatar que la conducta de los órganos estén de acuerdo con la el tratado internacional y demás disposiciones aplicables en el caso en cuestión. (Marín.)

Uso arbitrario de la prisión preventiva.

Desde hace dos décadas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en la región. A fin de que este régimen resulte compatible con los estándares internacionales, la CIDH recuerda que la prisión preventiva debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia y tener en cuenta la naturaleza excepcional de esta medida; además, debe aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La privación de libertad

de la persona imputada debe tener un carácter procesal, y en consecuencia, sólo puede fundamentarse en sus fines legítimos, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia. De igual forma, la CIDH recuerda que las normativas que excluyen la posibilidad de aplicar otras medidas cautelares distintas de la prisión preventiva en razón de la gravedad del acto o de la expectativa de la pena, resultan contrarias a los estándares de aplicación en la materia. (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2017)

Marco conceptual.

Control de convencionalidad.

a) Control de convencionalidad.

En doctrina este control es una manifestación de la constitucionalización del derecho internacional. Entonces el concepto del control difuso de convencionalidad se encuentra delimitado en el deber de los jueces nacionales de realizar un examen de compatibilidad entre las disposiciones y los actos internos donde se tiene que aplicar a un caso concreto con los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Chorres., 2012)

El objetivo principal de este control es lograr la aplicación efectiva del derecho internacional de los Derechos Humanos donde los ordenamientos nacionales se hallan obligados. El Poder Judicial tendrá en cuenta la interpretación que él mismo ha hecho de la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana, no solamente el tratado. Esto para poder realizar un trabajo adecuado y no caer en confesiones ni en desconocimiento. (Chorres., 2012)

Este Control presenta dos manifestaciones la primera de carácter concentrado, está dada por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sede internacional y la segunda de carácter difusa por los jueces nacionales, está en sede interna. (Chorres., 2012)

b) Características.

Verificar la compatibilidad de las normas y demás prácticas internas con la CADH como también la jurisprudencia y demás tratados interamericanos y el Estado sea parte. Es una obligación que corresponde a toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias. Para efectos de determinar la compatibilidad con la CADH, es preciso señalar que no solo se debe tomar en consideración el tratado, también se tomará en cuenta la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte. Es un control “ex officio” que debe ser realizado por toda autoridad pública. Su ejecución puede implicar la supresión de normas, estas contrarias a la CADH o su interpretación conforme a la CADH, todo ello depende de cada autoridad pública. (F. Caldas)

c) Niveles del control de convencionalidad.

Internacional.

Este control Internacional consiste en juzgar en casos concretos siempre y cuando si un acto o una normativa de derecho interno resulta compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos ello disponiendo: i) La reforma, ii) la abrogación o inaplicación de dichas prácticas o normas, todo esto en orden a la protección de los Derechos Humanos y a la vigencia de tal Convención y de otros instrumentos internacionales, iii) también procede en el caso de que el Estado no haya cumplido con el deber de adoptar disposiciones de derecho interno esto para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos. Y que por vía jurisprudencial se impone al Estado a tomar medidas legislativas para lograr tal finalidad o tomar medidas de otro carácter. Y en síntesis se podría manifestar que este control puede alcanzar normativas como: leyes, reglamentos, etc., y a la constitución. (Belaunde)

Interno.

En este nivel interno se despliega en el ámbito nacional que está a cargo de Magistrados locales. Este nivel trata de verificar la adecuación de las normas jurídicas internas que se aplica en casos concretos, a la CADH, otros instrumentos

y estándares interpretativos que la Corte ha formulado a través de su jurisprudencia. Se efectúa una interpretación de las prácticas internas a la luz o al amparo del corpus iuris básico esto en materia de Derechos Humanos. Desde este análisis que se tienen este control es un principio y como todo principio es básico y que empleado correctamente puede proporcionar a la aplicación armónica, coherente y ordenada del derecho vigente de cada Estado. (Belaunde)

d) Tipos De Control De Convencionalidad.

El control Difuso.

Este control difuso es competencia de cualquier órgano jurisdiccional donde no se toma en cuenta la especialidad y la ley no deja de estar vigente solo se implicara al caso litigioso, este tipo de control solo se da en una controversia específica, real y concreta en conclusión se aplica en un proceso instalado, y cuya decisión judicial de inconstitucionalidad no va más allá de los linderos del expediente. Este control difuso solo afectara a las partes vinculantes en el proceso (...) (Bermúdez., 2013) En nuestra realidad el Tribunal Constitucional ha señalado en su sentencia Nro. 1124-2001-AA/TC publicado el 11 de setiembre del 2002 algunos presupuestos que se debe advertir a fin de aplicar válidamente el control difuso: a) Que en el proceso constitucional, el objeto de la impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada inconstitucional, b) Que la norma a implicarse tenga una relación directa, principal e indisoluble con la resolución del caso, c) Que la norma a implicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución.

En su modelo de origen este Control Difuso operaba solo en un escenario de un proceso judicial concreto y real por lo tanto podríamos referir a que solo los jueces son los únicos facultados de aplicar el mencionado control. Pero hoy en día esto cambio ya que todo lo mencionado no es cierto, ya que dicha facultad también puede ser de facultad del Jurado Nacional de Elecciones, el Tribunal Constitucional y demás órganos colegiados administrativos con ciertas restricciones. (Bermúdez., 2013).

El control concentrado.

Mientras que en este control concentrado recae en un órgano especializado, único y de carácter general donde el Tribunal Constitucional asume la competencia del control de constitucionalidad, donde esta competencia que tienen y que es exclusiva actualiza a través de un proceso concreto y que no está vinculado a ningún proceso ordinario en donde el objeto directo viene hacer la denuncia de una inconstitucionalidad abstracta de la ley. Cuando nos referimos a lo abstracto donde el Tribunal Constitucional realiza el examen, se da un resultado y ese resultado es sin referencia a un caso concreto alguno donde se encuentre en disputa derecho subjetivo ninguno, y donde se examine si la norma cuestionada es o no incompatible con la constitución, y de manera dicta se deroga por el poder constituido o regresando al sistema jurídico. (Bermúdez., 2013).

e) Bloque de constitucionalidad.

Desde la reforma constitucional en materia de derechos humanos y de aquellas sentencias condenatorias al Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó lo siguiente. Según la interpretación y aplicación de los parámetros señalados en el caso Radilla y Pacheco, la SCJN resolvió mediante el expediente 912/2010 el día 14 de julio de 2011. En el que estudió la obligatoriedad que tiene el estado mexicano frente a las sentencias condenatorias de la Corte IDH, así como la manera en que debían ser interpretadas. En primer término señaló que: para el poder judicial son vinculantes no solamente los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en la sentencia La SCJN hizo énfasis en que también [...] el resto de la jurisprudencia de la Corte IDH que deriva de las sentencias en donde el Estado mexicano no figura como parte, tendrá el carácter de criterio orientador de todas las decisiones de los jueces mexicanos, pero siempre en aquello que le sea más favorecedor a la persona, de conformidad con el artículo 1º constitucional.

Por lo tanto en este bloque de constitucionalidad debe entenderse como un estándar mínimo creado por la Corte IDH para que sea aplicado el corpus iuris es interamericano y su jurisprudencia en los Estados nacionales que han suscrito o se han adherido a la CADH y han reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH; es un estándar que las propias Constituciones o la jurisprudencia nacional pueden válidamente ampliar, para que también formen parte del “bloque de constitucionalidad/convencionalidad” otros tratados, declaraciones e instrumentos internacionales, así como informes, recomendaciones, observaciones generales y demás resoluciones de los organismos y tribunales internacionales (Bermúdez., 2013)

f) Funciones.

Estas funciones son: a) Sirve de reglas de interpretación, cuando puedan generarse dudas en el momento de la aplicación de una norma de inferior jerarquía; b) sirve como fuente integradora de normativa en caso que no exista una norma que sea aplicable al caso concreto; c) dirige todas aquellas funciones del operador jurídico; d) limita la aprobación de las regulaciones de las normas subordinadas. (Enciclopedia)

Prisión preventiva.

La prisión preventiva -o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad- suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y

que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta.

Los riesgos son claros en ambos sentidos: una persona sometida a prisión preventiva que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además del daño inevitable a sus relaciones familiares, sociales y laborales. Por otro lado, una persona que enfrenta un proceso en libertad con intención de boicotearlo podría con relativa facilidad frustrar la obtención de justicia, sea mediante la fuga o la manipulación y obstaculización de la actividad probatoria. En Perú este conflicto se da en un contexto particular: en julio del año 2006 se inició un proceso de reforma procesal penal a través de la implementación de un nuevo Código Procesal Penal, aprobado en 2004 (en adelante, NCPP 2004). El mismo ha sido implementado a lo largo del país de manera progresiva y para junio de 2012 era aplicado ya en 21 distritos judiciales, quedando pendientes los distritos de Loreto, Ucayali, Lima y Callao. Entonces se planteó ¿es la prisión preventiva en Perú una medida cautelar o una pena anticipada? En otras palabras, ¿es una medida de precaución para garantizar un juicio y sanción efectivos; o es un castigo previo a la determinación judicial de culpa y pena? Responder este cuestionamiento implica también responder a otros sub temas que resultan relevantes, entre ellos: ¿Es la prisión preventiva una medida de uso excepcional? ¿A quién se le impone comúnmente prisión preventiva? ¿Se aplica la prisión preventiva con las garantías procesales mínimas? y ¿Cómo se sustenta la existencia de un peligro procesal y la necesidad de cautela, y especialmente, qué importancia tienen el arraigo y la gravedad de la pena? (Chávez Tafur)

El estudio de la prisión preventiva constituye sin duda alguna uno de los tópicos más problemáticos del Derecho Procesal Penal. Ferrajoli cuestiona su propia regulación normativa al calificarla, desde un punto de vista material, como la imposición de una pena adelantada, por lo que reclama su inconstitucionalidad. Por otro lado, sectores más moderados reconocen que, si bien su propia concepción constituye la limitación de un importante derecho fundamental, como es el de la libertad personal, su aplicación se legitima, en tanto que, desde un punto de vista normativo, se cumplen una serie de presupuestos previamente establecidos que

garantizan los fines del proceso. Así, acorde con esta última posición, el art. 268 del Código Procesal Penal del 2004 establece los presupuestos materiales que, una vez acreditados en la audiencia, determinarán la imposición de la prisión preventiva. Estos son: 1. Fundados y graves elementos de convicción sobre la comisión de un hecho delictivo, 2. Prognosis de pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad, 3. Peligro procesal (peligro de fuga o peligro de obstaculización de la investigación). En el ámbito de la práctica, la actividad destinada a la acreditación de estos presupuestos se ha flexibilizado de forma tal que prácticamente, con argumentos genéricos y subjetivos, se ha dispuesto la aplicación de la prisión preventiva en casos donde no era necesaria ni justificada. Puede decirse inclusive que se ha llegado a consolidar como una práctica procesal que sea la propia defensa la que deba probar la inexistencia de los presupuestos de la prisión preventiva; así, por ejemplo, se ha observado en distintos casos que es el propio investigado quien se encuentra obligado a acreditar su arraigo domiciliario, familiar y laboral, cuando en realidad dicha labor corresponde exclusivamente a la parte fiscal. Tal escenario ha conllevado lastimosamente a la desnaturalización de la prisión preventiva, la flexibilización de sus presupuestos materiales y la incomprensión de su naturaleza y finalidad cautelares. Esta situación preocupa aún más cuando se advierte que prácticas como las indicadas en el párrafo anterior se han generalizado no solo en nuestro país, sino en toda la región. De ahí que cobre mayor relevancia su estudio y propuestas de solución en estos extremos. (Oré Guardia, 2018)

La Prisión Preventiva es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso. En tal sentido, es: Una medida coercitiva, es decir que restringe, limita, coacciona la libertad. Una medida cautelar: cuyos fines son previsionales, garantistas del proceso penal y de sus fines. Personal: que se dicta respecto a una persona específica, determinada, es decir debidamente individualizada. Sólo se podrá aplicar, siempre y cuando se

cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley, por la norma procesal penal para su imposición. Entonces no es en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. Es en esencia la medida coercitiva personal más intensa que puede sufrir una persona. Castañeda Otsu siguiendo a tratadistas como Sanguine, señala: que es una medida de coacción que representa la injerencia más grave que puede ejercer el poder estatal en la libertad individual. (ORTIZ NISHIHARA, 2013)

Principios de aplicación.

El Tribunal Constitucional, en diferentes sentencias, siguiendo la doctrina vigente internacionalmente en nuestros tiempos, como la dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha señalado, que una medida como esta, se encuentra sujeta a diversos principios de observancia estricta, como son entre otros, los siguientes:

Principio de Legalidad.

La privación de la libertad solo se puede dar en los casos expresa y taxativamente previstos por la Ley y siempre y cuando se cumplan los presupuestos, los requisitos y/o las condiciones expresamente establecidos por la misma. Y con las garantías que la ley concede a toda persona detenida. (ORTIZ NISHIHARA, 2013)

Principio de Jurisdiccionalidad.

La privación de la libertad necesariamente debe ser dispuesta por un Juez competente. Solo la autoridad judicial, en un debido proceso y por resolución suficientemente motivada, puede disponer una medida así. (ORTIZ NISHIHARA, 2013)

Principio de excepcionalidad.

Se aplica solo en casos excepcionales, extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso de investigación. Este principio va ligado al principio de necesidad que señala que solo se podrá aplicar cuando no

baste aplicar otra medida menos gravosa, para conseguir los mismos fines, como podría ser una comparecencia restringida. (ORTIZ NISHIHARA, 2013)

Principio de proporcionalidad.

La proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. La Prisión Preventiva se aplica sólo si de todas las demás medidas de coerción posibles resulta la única adecuada y proporcional a la necesidad y utilidad de garantizar la investigación y/o el proceso en su integridad. (ORTIZ NISHIHARA, 2013)

1.4 Formulación del problema

1.4 .1 Problema General

¿Cómo es la relación del control difuso de convencionalidad y en el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017?

1.4.2 Problemas Específicos

P.E.1 ¿Cómo es el control difuso de convencionalidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017?

P.E.2 ¿Cómo es el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017?

P.E.3 ¿Cómo es la relación del control difuso de convencionalidad y las dimensiones del uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017?

1.5 Justificación de estudio

Justificación Teórica: El presente estudio es importante, porque permitirá establecer el grado de incidencia que ostenta el control de convencionalidad en el uso arbitrario de la prisión preventiva en el juzgado de investigación preparatoria de la convención 2017. El tema investigado es útil porque permite conocer la utilidad de una herramienta jurídica cual es el control de convencionalidad y la

obligatoriedad de su aplicación por el juez penal de garantía y su correlato con la disminución del uso arbitrario de la prisión preventiva en La Convención 2017. Además, permite establecer la relación que existe entre las dos variables.

Justificación Práctica

Los resultados de la presente investigación permitirán conocer los motivos por los cuales el control difuso de convencionalidad es importante y trascendental para disminuir el uso arbitrario de la prisión preventiva en el juzgado de investigación preparatoria de la convención 2017; y, como correlato poder establecer parámetros de aplicación del control de convencionalidad para dictar la medida de prisión preventiva y así evitar el uso arbitrario.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis general.

Existe relación significativa entre el control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.

1.6.2 Hipótesis específicas.

H.E.1 El control difuso de convencionalidad es nulo en el Juzgado de Investigación preparatoria de La Convención 2017.

H.E.2 El uso de la prisión preventiva es regular en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.

H.E.3 Existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y las dimensiones del uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar cómo es la relación del control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.

1.7.2 Objetivos específicos

O.E.1 Determinar cómo es el control difuso de convencionalidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.

O.E.2. Determinar cómo es el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.

O.E.3. Determinar cómo es la relación del control difuso de convencionalidad entre las dimensiones del uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.

1.8. Delimitación de la investigación.

Delimitación espacial.

El ámbito territorial geográfico de la presente investigación se realizará dentro del contexto de la provincia de la Convención, Distrito Santa Ana Región Cusco. Más específicamente el Juzgado de Investigación Preparatorio de La Convención.

Delimitación Temporal

Corresponde al año 2017.

II: Método

2.1 Diseño de la investigación.

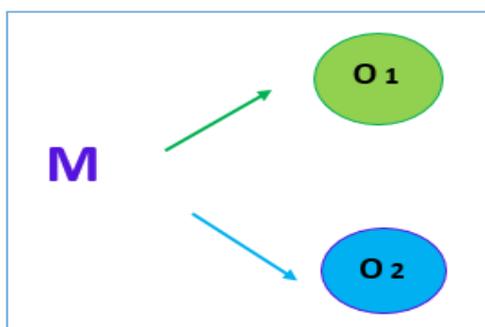
Para el presente estudio se utilizó el diseño: Descriptivo Correlacional, conforme a los conceptos expuestos por Hernández Sampieri y Et. al. (Hernandez Sampieri & Et.al., 2010)

Es descriptivo, debido a que el estudio se centra en describir la manera como se manifiesta el problema de investigación.

Es Correlacional, porque tiene como propósito medir el grado de relación existente entre las dos variables, vale decir, entre control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.

El diseño de investigación descriptivo Correlacional se sintetiza de la siguiente manera

Grafico N°



En el que se deduce:

M : muestra.

O1 : control difuso de convencionalidad.

O2 : uso arbitrario de la prisión preventiva.

r : relación entre control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva.

2.2 Variables, operacionalización.

2.2.1 Variables

Variable 1: Control difuso de convencionalidad.

Variable 2: Uso arbitrario de la prisión preventiva.

2.2.2 Operacionalización de las variables.

VARIABLE DE ESTUDIO 1: CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>1. CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD. El control de convencionalidad es una institución jurídica propia del sistema interamericano. Su sentido práctico es servir a las autoridades nacionales como un medio (una “herramienta” o una “técnica”) que permita garantizar el efecto útil de la Convención Americana de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana. Siguiendo la posición del Juez Eduardo Ferrer MacGregor, puede ser definido como una obligación de origen internacional, a cargo de todas las autoridades del Estado (especialmente los jueces), de interpretar cualquier norma jurídica nacional en casos sujetos a su jurisdicción (constitución, ley, decreto, reglamento, jurisprudencia, etc.) de conformidad con el corpus iuris interamericano -principalmente la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte IDH-, y en caso de incompatibilidad manifiesta abstenerse de aplicar la norma nacional. Las autoridades estatales deben ejercer de oficio el control de convencionalidad, pero siempre actuando dentro de sus</p>	<p>Herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2017)</p>	<p>1. CONTROL OBLIGATORIO. La obligatoriedad de realizar el control deriva de los principios del derecho internacional público y de las propias obligaciones internacionales del Estado asumidas al momento de hacerse parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, el principio del pacta sunt servanda, consagrado en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (artículo 26), así como la obligación que tienen los Estados de dar cumplimiento a los tratados de los que son parte, dan cuenta del compromiso que tienen los Estados que han suscrito la CADH, de realizar un control de convencionalidad con el propósito de cumplir con el mandato de protección de los derechos fundamentales. Este imperativo de derecho internacional público, debe ser cumplido de buena fe por parte de los Estados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Control permanente. - Observancia de principios. - Cumplimiento de tratados internacionales. 	<p>a) Siempre. b) Casi siempre c) A veces. d) Nunca.</p>
		<p>2. CONTROL EX OFFICIO. Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Control de oficio. - Control entre normas internas y la Convención Americana. 	

respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.		Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.	
		<p>3. CONTROL EN EL MARCO DE COMPETENCIAS Y REGULACIONES PROCESALES.</p> <p>En el ámbito interno, el control de convencionalidad es el que deben realizar los agentes del Estado y, principalmente, pero no exclusivamente, los operadores de justicia (jueces, fiscales y defensores) para analizar la compatibilidad de las normas internas con la CADH. En dicho análisis de compatibilidad, los funcionarios públicos deben actuar en el ámbito de sus competencias y atribuciones. En este sentido, el objetivo del control es verificar la conformidad de las normas internas y su interpretación y aplicación, con la CADH y otros instrumentos de derechos humanos que vinculen al Estado y que exista una correcta aplicación de dichos estándares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actuación dentro de sus competencias. - Correcta aplicación de estándares de convencionalidad.
		<p>4. PARÁMETRO DE CONVENCIONALIDAD.</p> <p>En esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.</p> <p>La Corte IDH ha señalado que no solo la Convención Americana, sino que también su propia jurisprudencia, es parte del parámetro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Toma en cuenta el tratado y la interpretación que hace la Corte IDH.

VARIABLE DE ESTUDIO 2: USO ARBITRARIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>2. USO ARBITRARIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.</p> <p>Desde hace dos décadas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en la región. A fin de que este régimen resulte compatible con los estándares internacionales, la CIDH recuerda que la prisión preventiva debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia y tener en cuenta la naturaleza excepcional de esta medida; además, debe aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La privación de libertad de la persona imputada debe tener un carácter procesal, y en consecuencia, sólo puede fundamentarse en sus fines legítimos, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia. De igual forma, la CIDH recuerda que las normativas que excluyen la posibilidad de aplicar otras medidas cautelares distintas de la prisión preventiva en razón de la gravedad del acto o de la expectativa de la pena, resultan contrarias a los estándares de aplicación en la materia. (COMISIÓN</p>	<p>La aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en la región. A fin de que este régimen resulte compatible con los estándares internacionales, la CIDH recuerda que la prisión preventiva debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia y tener en cuenta la naturaleza excepcional de esta medida; además, debe aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2017)</p>	<p>1. MEDIDA OBLIGATORIA.</p> <p>La medida de prisión preventiva se torna arbitraria cuando su empleo se convierte obligatorio para el Juez inducido por diferentes factores como, la presión mediática, control interno, etc. Por tanto, no toma en consideración que es una medida facultativa: el artículo 268 del NCPP no es una norma imperativa, sino facultativa y deja a criterio del juez para que, basado en la ley y los hechos, determine la imposición de la prisión preventiva, luego de un juicio de razonabilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se respeta el uso facultativo de la medida. - Juez utiliza su criterio basado en la ley y hechos. 	<p>a) Siempre. b) Casi siempre c) A veces. d) Nunca.</p>
		<p>2. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PRINCIPIOS.</p> <p>La medida de prisión preventiva se torna arbitraria cuando se incumple requisitos:</p> <p><u>Prueba suficiente:</u> tanto de la comisión del delito, como de la vinculación del imputado con el hecho punible. Se trata de garantizar efectivamente la libertad personal; por ello, solo se dictará mandato de prisión preventiva cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.</p> <p><u>Prognosis de pena superior a 4 años:</u> el juez, para disponer esta medida coercitiva, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y sobre esa base formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado. Solo dictará mandato de prisión preventiva cuando la pena probable sea superior a cuatro años de privación de la libertad, desde la perspectiva del caso concreto y no de la pena conminada para el delito materia del proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se incumple requisitos legales: Prueba suficiente. Prognosis de la pena superior a 4 años. Peligro procesal. - Se incumple principios: Proporcionalidad. Razonabilidad. Presunción de inocencia 	

<p>INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2017)</p>		<p><u>Peligro procesal</u>. Constituye el verdadero sustento de la medida cautelar, que se aplicará cuando sea previsible que el imputado, por sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad.</p> <p>La prisión preventiva debe ajustarse a presupuestos constitucionales, catalogados como principios:</p> <p><u>El principio de proporcionalidad</u>.- El sentido actual del principio es el de estricta equivalencia entre la prisión cautelar y la prisión como pena de cumplimiento efectivo.</p> <p><u>Principio de razonabilidad</u>.- Este principio comporta el hecho que la decisión del órgano jurisdiccional para dictar un mandato de prisión preventiva debe materializarse como producto de dos criterios: el primero se basa en la comparación de los valores subyacentes a la decisión y de los valores socialmente imperantes, el segundo es el criterio de la eficiencia de la decisión a tomar.</p> <p><u>Principio de la presunción de inocencia</u>.- Tiene como carácter central ser marco inspirador del derecho procesal penal, ello comporta una funcionalidad instrumental consistente en que la evaluación de la prisión preventiva no responda a otros fines que los estrictamente procesales, y ello no es más notorio que cuando se evalúa el dato de la gravedad del delito, así este elemento deba empezarse a valorar una vez culminado el juicio sobre la apariencia del derecho y sobre el peligro procesal, ello asegura un criterio de discernimiento acorde a un fin jurídico-formal o interno.</p>		
		<p>3. RESOLUCIÓN JUDICIAL INMOTIVADA. La medida de prisión preventiva se torna arbitraria cuando el Juez la dicta sin motivar su resolución.</p>		

		<p>El juez de la investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva, la cual se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su defensor, quien en caso de inasistencia podrá ser reemplazado por el defensor de oficio.</p> <p>El auto que dispone el mandato de detención debe ser siempre motivado, esto quiere decir que se debe describir sumariamente el hecho o los hechos que la motivan, indicar las normas transgredidas, exponer los elementos probatorios con que se cuenta que justifican la medida y citar la norma procesal aplicable. Asimismo el imputado debe estar plenamente identificado e individualizado (con sus nombre y apellidos, edad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres), para evitar las detenciones por homonimia. Si el juez de la investigación preparatoria no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple, según el caso.</p>	<p>- Motivación de resoluciones.</p>	
		<p>4. INODSERVANCIA DE PLAZOS RAZONABLES.</p> <p>La medida de prisión preventiva se torna arbitraria cuando no se observan los plazos razonables.</p> <p>La detención es una medida excepcional y por ello está limitada en el tiempo, no tiene duración indefinida. La prisión preventiva según lo dispuesto por el artículo 272 no durará más de nueve meses, pero tratándose de proceso complejos, no durará más de dieciocho meses.</p>	<p>- La medida respeta plazos establecidos en la ley.</p>	

2.3 Población y muestra

2.3.1 Población

Constituida por todas las resoluciones dictadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención, prisión preventiva.

2.3.2 Muestra

La muestra se aplicó a 20 resoluciones emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención, en las que se dictaron medidas de prisión preventiva. Siendo aplicable en la presente tesis el método no probabilístico intencional.

2.3.3 Criterios de selección

No se tomó criterios de selección de la muestra ingresando al estudio todas las resoluciones emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención en las que se dictó prisión preventiva, las cuales han sido considerados dentro de la población y muestra de estudio. Por consiguiente, el método utilizado fue el no Probabilístico Intencional.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1 Técnicas

Evaluación documental

Instrumento para obtener información de las resoluciones emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención en las que se dispuso medida de prisión preventiva, a través de preguntas distribuidas en un cuestionario.

Observación

Se realizó una inspección previa de las resoluciones a ser evaluadas a efecto de ser seleccionadas, únicamente las que dispusieron medidas coercitivas de prisión preventiva o similares.

Análisis documental

Utilizada para obtener información registrada en estadísticas.

2.4.2 Instrumentos

El instrumento preparado y diseñado es el cuestionario, que fue aplicado a través de evaluación de documentos, obtenido por el asesoramiento de docentes de investigación de esta universidad y de otras, la técnica a utilizar en este caso fue la evaluación documental, además dichos cuestionarios están constituidos por ítems con alternativa múltiple, están distribuidas en las diferentes dimensiones de la variable control difuso de convencionalidad, como también para la variable uso arbitrario de la prisión preventiva, cuyas alternativas de respuestas están codificadas con valores numéricos esto para su mejor descripción estadística, el cual se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 0 Técnica, instrumento y valoración

Técnicas	Instrumentos	Valoración	
Evaluación documental	Control difuso de convencionalidad	Siempre	4
		Casi siempre	3
		A veces	2
		Nunca	1
Evaluación documental	Uso arbitrario de la prisión preventiva	Siempre	4
		Casi siempre	3
		A veces	2
		Nunca	1

Fuente: Elaboración propia.

2.4.3 Prueba de confiabilidad del instrumento

Se entiende como confiabilidad a la capacidad del instrumento de medir de forma consciente y precisa la característica que se pretende medir, incluyendo en si dos conceptos importantes cuales son los de consistencia interna y estabilidad temporal. La consistencia interna recoge el grado de coincidencia o parecido (homogeneidad) existente entre los ítems que componen el instrumento. La estabilidad en el tiempo se refiere a la capacidad del instrumento para arrojar las mismas mediciones cuando se aplica en momentos diferentes a los mismos sujetos.

Para el estudio de la confiabilidad del instrumento se usó la técnica de Alfa de Cronbach como indicador principal de ésta, usada en cuestionarios en las que las respuestas no son necesariamente bipolares, sino que se dan en escalas.

El coeficiente que fue propuesto en 1951 por Cronbach como un estadístico para estimar la confiabilidad de una prueba, o de cualquier compuesto obtenido a partir de la suma de varias mediciones. El coeficiente α depende del número de elementos k de la escala, de la varianza de cada ítem del instrumento s_j^2 , y de la varianza total s_x^2 , siendo su fórmula:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left(1 - \frac{\sum_j s_j^2}{s_x^2} \right)$$

Para interpretar el valor del coeficiente de confiabilidad usaremos la siguiente tabla.

Tabla N° 02 Rangos para interpretación del coeficiente Alpha de Cronbach

RANGO	MAGNTUD
0.01 a 0.20	Muy baja
0.21 a 0.40	Baja
0.41 a 0.60	Moderada
0.61 a 0.80	Alta
0.81 a 1.00	Muy alta

Para este propósito, se procesó los datos SPSS Statics versión 24. Llegando a obtener el siguiente resultado.

Tabla N° 1 Estadístico de fiabilidad - Resultado de la variable 1 control de convencionalidad.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,845	16

Como el Alfa de Cronbach es mayor a 0.81, podemos afirmar que la confiabilidad del instrumento es muy alta.

Tabla N° 2 Estadístico de fiabilidad -Resultado de la variable 2 uso arbitrario de la prisión preventiva.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,780	18

Como el Alfa de Cronbach es mayor a 0.61, podemos afirmar que la confiabilidad del instrumento es alta

2.5 Validación del instrumento

Se realizó la validación del instrumento en base al análisis de expertos

Mg. Carlos Alberto Valencia Martínez	Mg. Luis Peña Challco	Mg. Sheylla Cotrado Lupo	Mg. Yenny Yépez Cajigas	Promedio de valoración
80%	80%	80%	80	80%

2.6 Método de análisis de datos

Los datos obtenidos tras la aplicación de los instrumentos de recolección serán organizados, resumidos y presentados haciendo uso de tablas y gráficos con la ayuda del paquete estadístico IBM SPSS STATISTIC versión 24 y Excel 2014.

Dada la naturaleza de las variables estudiadas, siendo estas de tipo ordinal, usaremos la prueba estadística de T de Kendall, que nos indica si estas variables están asociadas y en qué medida, para ello usaremos la prueba del T de Kendall:

Tau-b de Kendall. Medida no paramétrica de la correlación para variables ordinales o de rangos que tiene en consideración los empates. El signo del coeficiente indica la dirección de la relación y su valor absoluto indica la fuerza de la relación. Los valores mayores indican que la relación es más estrecha. Los valores posibles van de -1 a 1, pero un valor de -1 o +1 sólo se puede obtener a partir de tablas cuadradas.

La fórmula usada para el cálculo de esta medida está dada por:

$$\tau_b = (n_p - n_q) / \sqrt{(n_p + n_q + n_{E(X)})(n_p + n_q + n_{E(Y)})}$$

Donde n_p indica el número de no inversiones, n_q el número de inversiones y $n_{E(X)}$, $n_{E(Y)}$ indican el número de empates.

Interpretación el valor de “Tau-b”	
Rango	Magnitud
0.00 a 0.19	Muy baja correlación
0.20 a 0.39	Baja correlación
0.40 a 0.69	Moderada correlación
0.70 a 0.89	Alta correlación
0.90 a 1.00	Muy alta correlación

2.6 Aspectos éticos

Para lograr el desarrollo del estudio se tuvo que cumplir con las normas éticas de la investigación, siendo aprobado por las instancias respectivas para su realización y autorizado para la aplicación del instrumento. Toda la información obtenida fue operada y estimada estadísticamente de forma confidencial, anónima y estricta.

También se ha referenciado los aportes de múltiples autores, dándoles el crédito respectivo al incluir sus trabajos en la presente investigación.

III Resultados

3.1 Descripción

Para las variables Control difuso de convencionalidad y uso arbitrario de la prisión preventiva, se ha estructurado instrumentos que permita evaluar la calidad de resoluciones judiciales dictadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención en el tema de la investigación planteada.

Por consiguiente en la primera variable Control difuso de convencionalidad se elaboraron 4 dimensiones con un total de 16 preguntas. La dimensión control obligatorio con 6 preguntas, la dimensión control ex officio con 4 preguntas, la dimensión control en el marco de competencias y regulaciones procesales con 4 preguntas y finalmente la dimensión parámetro de convencionalidad con 2 preguntas.

Para la segunda variable Uso arbitrario de la prisión preventiva se elaboró un total de 4 dimensiones con 18 preguntas. La dimensión Medida obligatoria con 5 preguntas, la dimensión Incumplimiento de requisitos y principios con 8 preguntas, la dimensión resolución judicial inmotivada con 3 preguntas y finalmente la dimensión inobservancia de plazos razonables con 2 preguntas.

Tabla N° 01 - Rangos de puntuación y valoración para la variable de Control difuso de convencionalidad

Dimensiones/ Variable	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
	1	2	3	4
Control obligatorio	1-6	7-12	13-18	19-24
Control ex officio	1-4	5-8	9-12	13-16
Control en el marco de competencias y regulaciones procesales	1-4	5-8	9-12	13-16
Parámetro de convencionalidad	1-2	3-4	5-6	7-8
Variable: Control difuso de convencionalidad	1-16	17-32	33-48	49-64

Fuente: Elaboración propia

Se ha empleado los intervalos similares de acuerdo a escalas valoradas en cada alternativa de respuesta como se aprecia en la tabla N°01.

Tabla N° 02 - Rangos de puntuación y valoración para la variable Uso arbitrario de la prisión preventiva

Dimensiones/ Variable	Nunca 1	A veces 2	Casi siempre 3	Siempre 4
Medida obligatoria	1-5	6-10	11-15	16-20
Incumplimiento de requisitos y principios	1-8	9-16	17-24	25-32
Resolución judicial inmotivada	1-3	4-6	7-9	10-12
Inobservancia de plazos razonables	1-2	3-4	5-6	7-8
Variable : Uso arbitrario de la prisión preventiva	1-18	19-36	37-54	55-72

Fuente: Elaboración propia

Para la segunda variable e acuerdo a la tabla 02 se le da de la misma forma de valoración por medio de intervalos numéricos como se observa en la tabla.

3.2. Resultados descriptivos por variables y dimensión

Tabla N° 03 - Resultados de la variable 1: Control difuso de convencionalidad

Resultado de la variable control difuso de convencionalidad

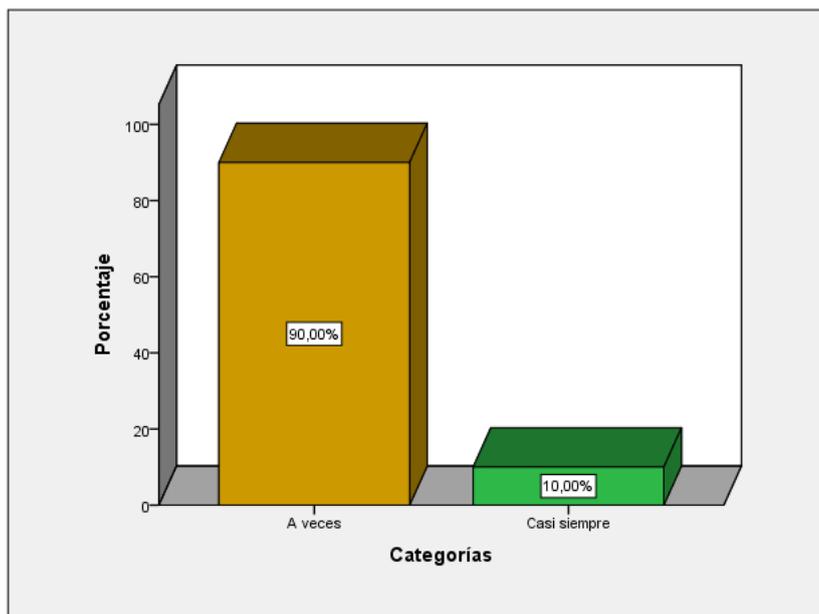
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	18	90,0	90,0	90,0
	Casi siempre	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Deducción de la tabla N°03:

Se observa que para la primera variable, control difuso de convencionalidad, el 90% de los documentos revisados nos indican que esta herramienta es utilizada a veces, y el 10% nos refiere que se utiliza casi siempre.

Grafico N° 01 – Resultado de la variable control difuso de convencionalidad.



Fuente: Elaboración propia

Análisis del gráfico N° 01:

El presente cuadro advierte que el control difuso de convencionalidad, como herramienta jurídica, es utilizado por el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención, en un porcentaje mínimo, ya que de él se observa que a veces es utilizado en un 90%. Sin embargo, existe un pequeño porcentaje que refiere que éste es utilizado casi siempre en un 10%, es decir, su uso es ínfimo.

Tabla N° 04 - Resultados de la dimensión control obligatorio

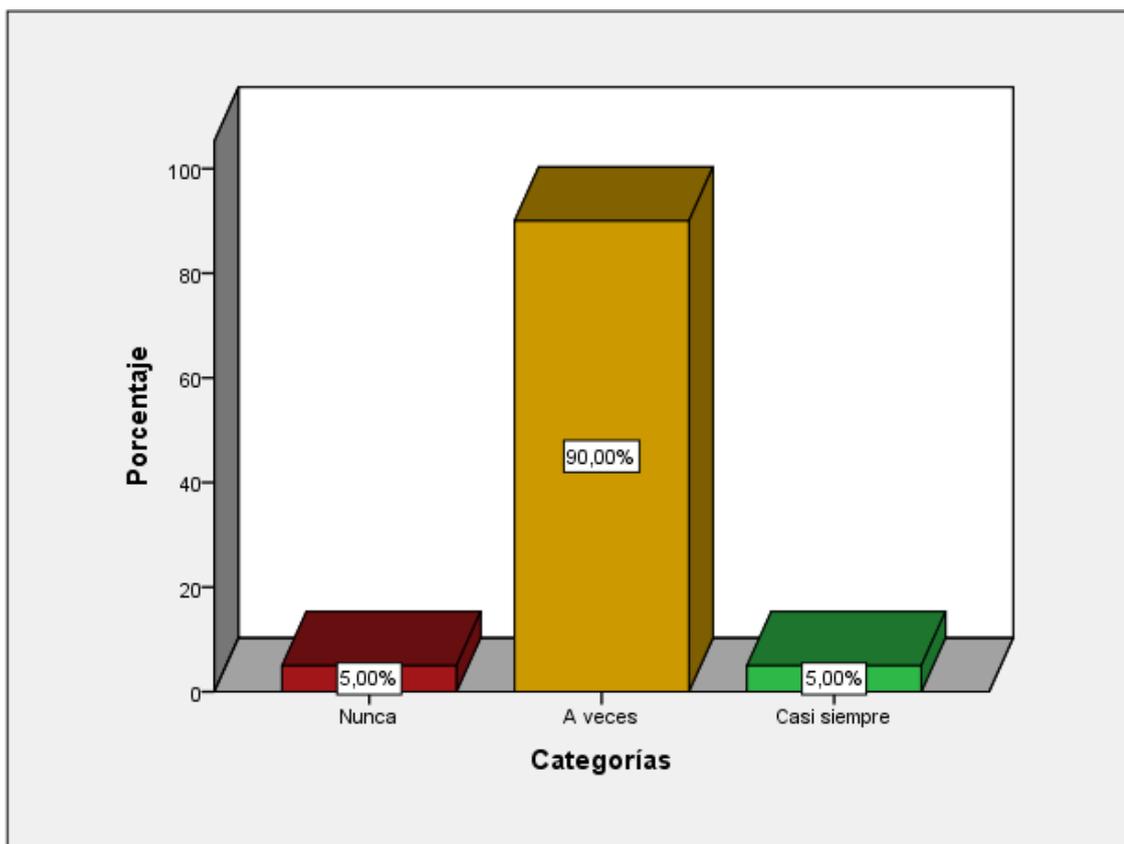
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	5,0	5,0	5,0
	A veces	18	90,0	90,0	95,0
	Casi siempre	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Deducción de la tabla N°04:

Para la presente tabla en relación a la dimensión de control obligatorio, en su porcentaje mayor que es de 90%, el control obligatorio se realiza a veces.

Grafico N° 02 – Resultados de la dimensión control obligatorio



Fuente: Elaboración propia

Análisis del grafico N° 02:

El presente cuadro advierte que el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención, observa la obligatoriedad del control difuso de convencionalidad, dado que resulta un alto porcentaje 90%. Sin embargo, existe un pequeño porcentaje que refiere que éste es utilizado casi siempre en un 5%, es decir, la observancia de la obligatoriedad es ínfima.

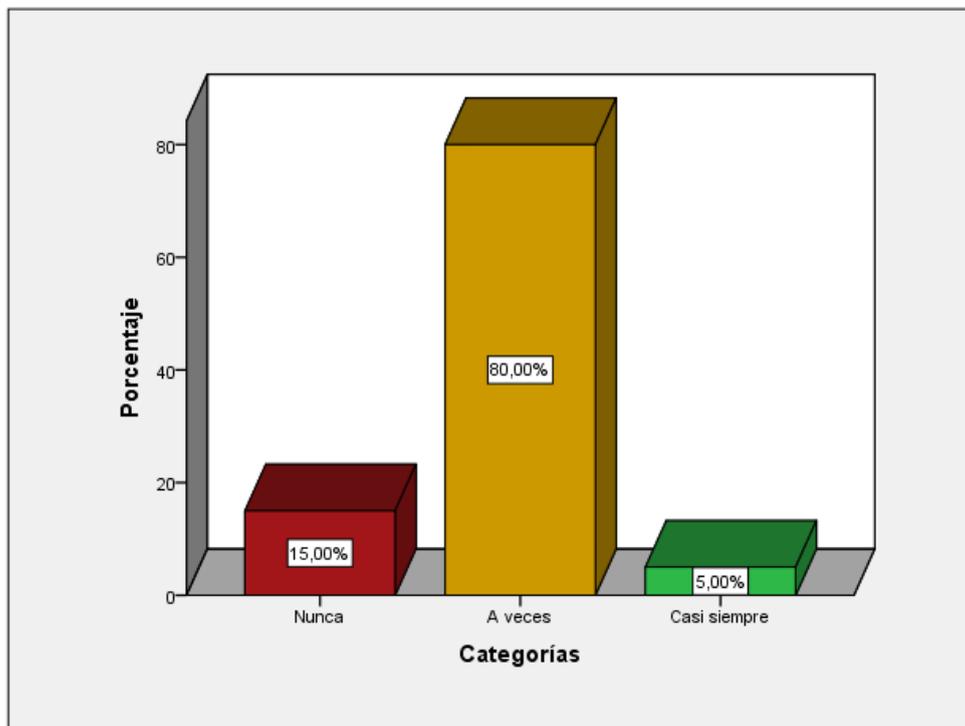
Tabla N° 05 - Resultados de la dimensión control ex officio.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	15,0	15,0	15,0
	A veces	16	80,0	80,0	95,0
	Casi siempre	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Dedución de la tabla N°05:

Para la presente tabla, en relación a la dimensión de control ex officio, en su porcentaje mayor que es de 80%, el control ex officio se realiza a veces.

Grafico N° 03 – Resultado de la dimensión control ex officio



Fuente: Elaboración propia

Análisis del grafico N° 03:

El presente cuadro advierte que el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención, realiza el control difuso de convencionalidad ex officio de manera ínfima, dado que resulta un alto porcentaje 80% en que lo hace a veces, y casi nunca en un 15%. Sin embargo, existe un pequeño porcentaje que refiere que éste es utilizado casi siempre en un 5%.

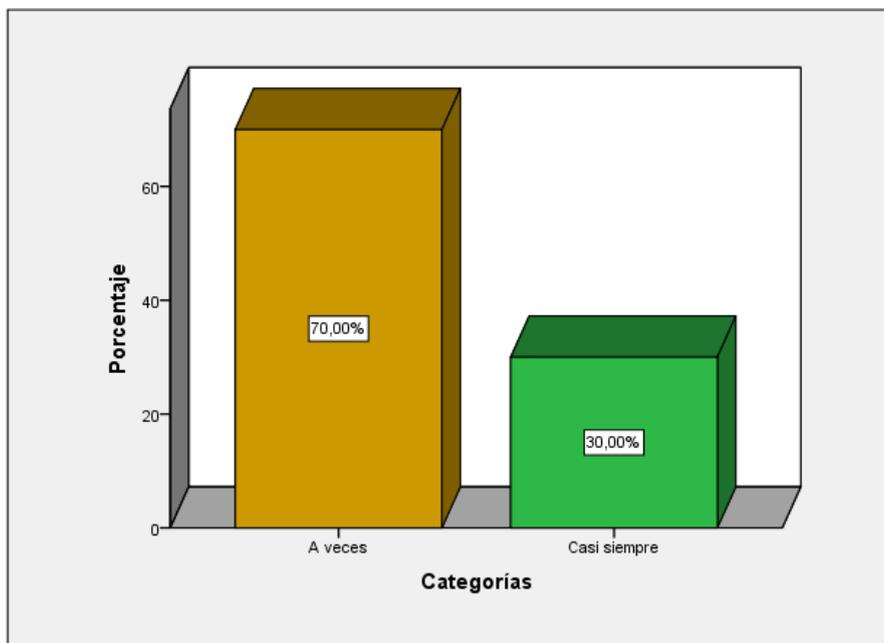
Tabla N° 06 - Resultados de la dimensión control en el marco de competencias y regulaciones procesales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	14	70,0	70,0	70,0
	Casi siempre	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Deducción de la tabla N°06:

De la presente tabla, se advierte que existe un porcentaje mayor, esto es de 70% que resulta que el control se realiza dentro del marco de competencias y regulaciones procesales; y este mismo control se realiza casi siempre en un 30%

Grafico N° 04 - Resultado de la dimensión control en el marco de competencias y regulaciones procesales



Fuente: Elaboración propia

Análisis del grafico N° 04:

El resultado del gráfico para esta dimensión nos indica que el juzgado investigado ejerce el control, aun cuando sea ínfimo, en un porcentaje equilibrado, dentro del marco de competencias y regulaciones procesales.

Tabla Nª 07 - Resultados de la dimensión parámetro de convencionalidad

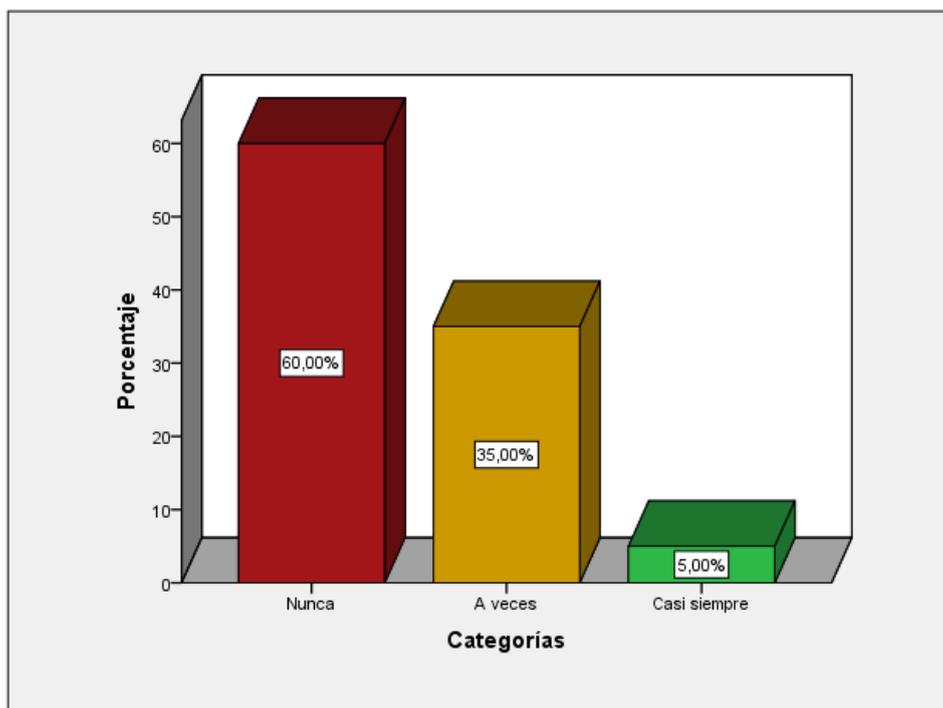
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	12	60,0	60,0	60,0
	A veces	7	35,0	35,0	95,0
	Casi siempre	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Deducción de la tabla N°07:

La presente tabla advierte que esta dimensión se da casi nunca en un porcentaje de 60% y en un 35% a veces.

Grafico N° 05 - Resultado de la dimensión parámetro de convencionalidad



Fuente: Elaboración propia

Análisis del grafico N° 05:

El presente gráfico, advierte que esta dimensión no se cumple, es decir es inobservada por el operador (juez) dado que resulta alta la incidencia, 60% en el que nunca se utiliza el parámetro de convencionalidad.

Tabla Nª 08 - Resultados de la variable uso arbitrario de la prisión preventiva

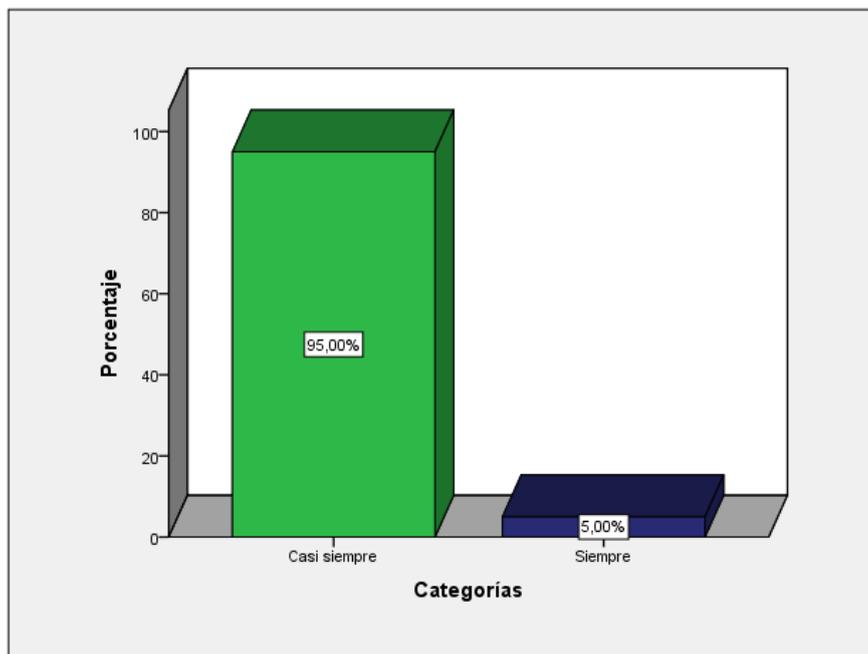
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi siempre	19	95,0	95,0	95,0
	Siempre	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Deducción de la tabla N°08:

La presente tabla advierte que esta variable, uso arbitrario de la prisión preventiva, tiene una alta incidencia, puesto de que se da casi siempre en un 95% y siempre en un 5%

Grafico N° 06 - Resultado de la variable uso arbitrario de la prisión preventiva



Fuente: Elaboración propia

Análisis del grafico N° 06:

El gráfico nos muestra una incidencia elevada del uso arbitrario de la prisión preventiva como variable. Se da en un 95%, sin embargo, existe un mínimo porcentaje en el que se da siempre. Por tanto, la incidencia del uso arbitrario de la prisión preventiva se da casi siempre.

Tabla N° 09 - Resultados de la dimensión medida obligatoria

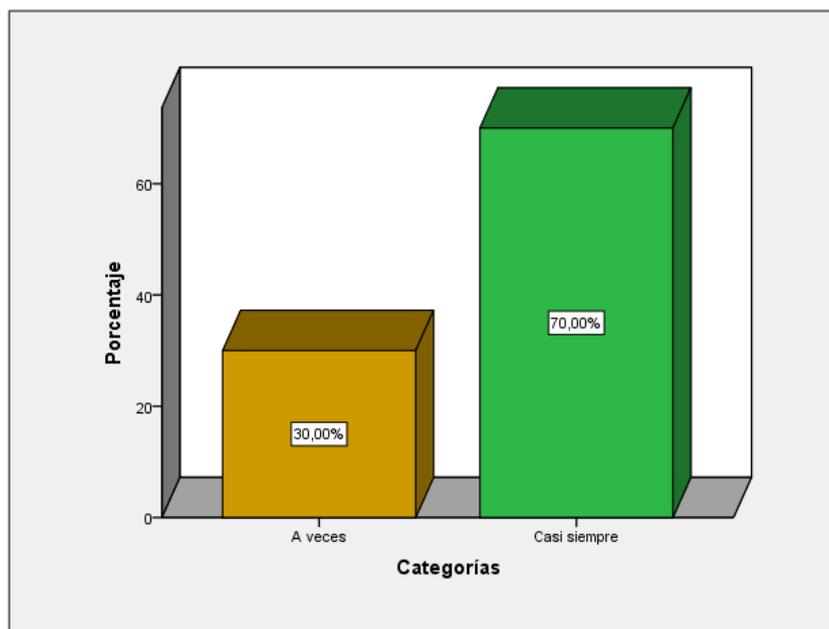
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	6	30,0	30,0	30,0
	Casi siempre	14	70,0	70,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Deducción de la tabla N°09:

La tabla advierte que esta dimensión se da en una incidencia de 70%, en su extremo máximo. Sin embargo, existe un porcentaje de 30% que se da a veces.

Grafico N° 07 - Resultado de la dimensión medida obligatoria



Fuente: Elaboración propia

Análisis del grafico N° 07:

El gráfico muestra para esta dimensión una incidencia de casi siempre en un 70%, lo que significa que el uso arbitrario de la prisión preventiva, se toma como una medida obligatoria, mas no así de manera facultativa, como debe ser.

Tabla N° 10 - Resultados de la dimensión incumplimiento de requisitos y principios

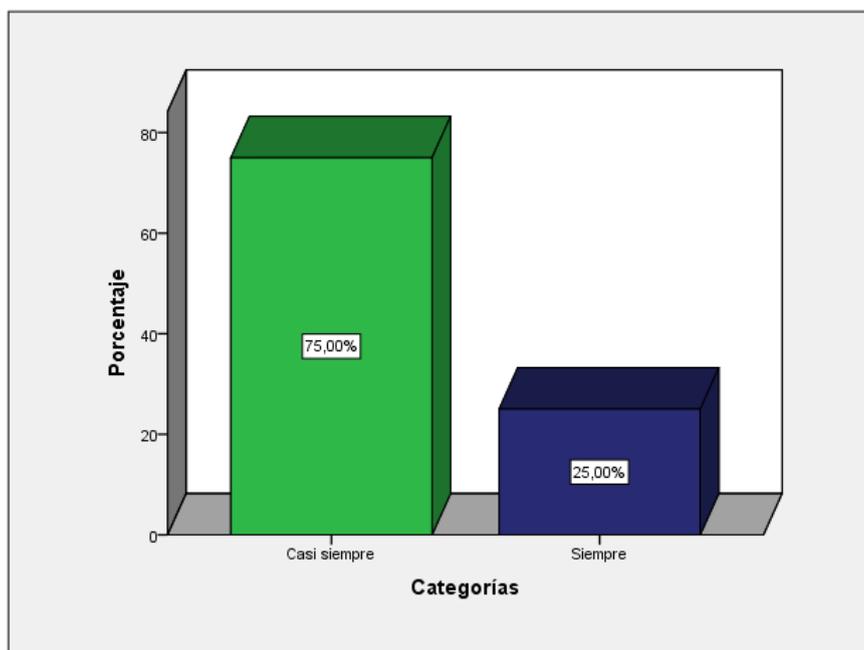
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi siempre	15	75,0	75,0	75,0
	Siempre	5	25,0	25,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Deducción de la tabla N°10:

La presente tabla advierte que esta dimensión se da en su incidencia mayor en un 75%, sin embargo siempre en un 25%.

Grafico N° 08 - Resultado de la dimensión incumplimiento de requisitos y principios



Fuente: Elaboración propia

Análisis del grafico N° 08:

El gráfico advierte que esta dimensión se da en un 75%, casi siempre, lo que significa que el incumplimiento de requisitos y principios para dictar la medida de prisión preventiva se da casi siempre.

Tabla N° 11 - Resultados de la dimensión resolución judicial inmotivada

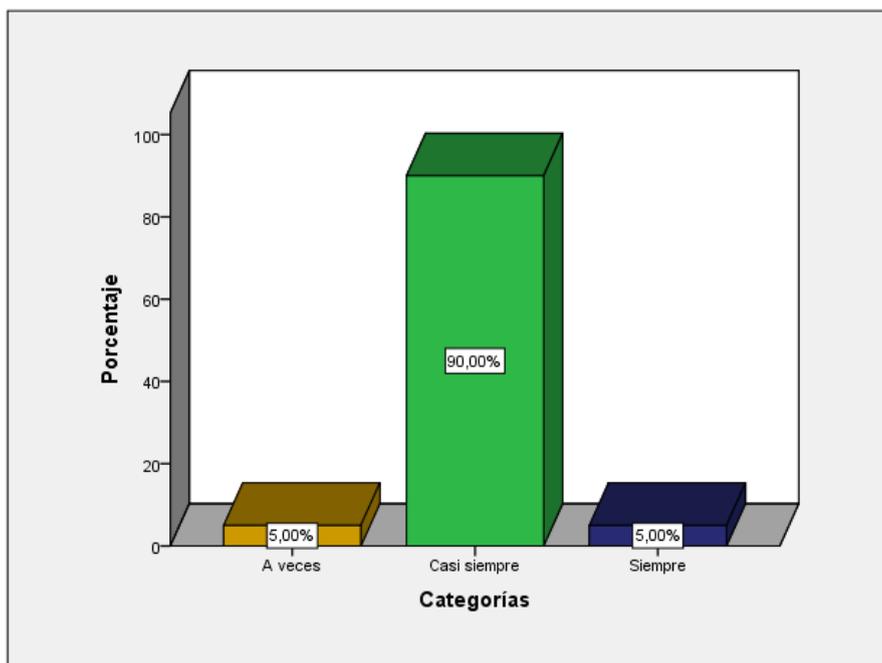
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	1	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	18	90,0	90,0	95,0
	Siempre	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Deducción de la tabla N°11:

El presente cuadro advierte que la frecuencia con que se da esta dimensión casi siempre es en un 90%. Sin embargo a veces se da en un 5% y siempre en un 5%.

Grafico N° 09 - Resultado de la resolución judicial inmotivada



Fuente: Elaboración propia

Análisis del gráfico N° 09:

El presente gráfico advierte que esta dimensión se da en su porcentaje mayor casi siempre, esto es en un 90%. Lo que significa que las resoluciones que disponen las medidas de prisión preventiva, se encuentran poco motivadas, dado que el índice de casi siempre se da en un 90%.

3.3 Prueba de hipótesis

Se ha utilizado el estadístico Tau b Kendall como un índice que puede utilizarse para medir la correlación entre las variables.

La valoración del Coeficiente Correlación es la siguiente

VALOR	SIGNIFICADO
-1	Correlación negativa grande perfecta
- 0,9 a 0,99	Correlación negativa muy alta
- 0,7 a 0,89	Correlación negativa alta
- 0,4 a 0,69	Correlación negativa moderada
- 0,2 a 0,39	Correlación negativa baja
- 0,01 a 0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande perfecta

3.3.1 Prueba de hipótesis general

			Resultado de la variable control difuso de convencionalidad	Resultado de la variable uso arbitrario de la prisión preventiva
Tau_b de Kendall	Resultado de la variable control difuso de convencionalidad	Coefficiente de correlación	1,000	-,076
		Sig. (bilateral)	.	,739
		N	20	20
	Resultado de la variable uso arbitrario de la prisión preventiva	Coefficiente de correlación	-,076	1,000
		Sig. (bilateral)	,739	.
		N	20	20

Interpretación y análisis

Hipótesis estadísticas	Ho: No existe relación significativa entre el control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017
	Ha: Existe relación significativa entre el control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017
Nivel de significación	$\alpha = 0,05$
Estadígrafo de contraste	$\tau_b = (n_p - n_q) / \sqrt{(n_p + n_q + n_{E(X)})(n_p + n_q + n_{E(Y)})}$
Valor p calculado	$p = 0,739$
Conclusión	Como $p > 0,05$, aceptamos la hipótesis nula y concluimos que no existe relación significativa entre el control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017. El nivel de correlación es negativa muy baja, pues acorde a la tabla anterior el coeficiente de asociación es igual a -0.076

3.3.2 Prueba de hipótesis específicas

			Resultado de la variable control difuso de convencionalidad	Resultado de la dimensión medida obligatoria
Tau_b de Kendall	Resultado de la variable control difuso de convencionalidad	Coeficiente de correlación	1,000	,218
		Sig. (bilateral)	.	,342
		N	20	20
	Resultado de la dimensión medida obligatoria	Coeficiente de correlación	,218	1,000
		Sig. (bilateral)	,342	.
		N	20	20

Interpretación y análisis

Hipótesis estadísticas	Ho: No Existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y la medida obligatoria de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.
	Ha: Existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y la dimensión medida obligatoria de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.
Nivel de significación	$\alpha = 0,05$
Estadígrafo de contraste	$\tau_b = (n_p - n_q) / \sqrt{(n_p + n_q + n_{E(X)})(n_p + n_q + n_{E(Y)})}$
Valor p calculado	$p = 0,342$
Conclusión	Como $p > 0,05$, aceptamos la hipótesis Nula y concluimos que no existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y la medida obligatoria de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017. El nivel de correlación es positiva baja, pues acorde a la tabla anterior el coeficiente de asociación es igual a 0.218

			Resultado de la variable control difuso de convencionalidad	Resultado de la dimensión incumplimiento de requisitos y principios
Tau_b de Kendall	Resultado de la variable control difuso de convencionalidad	Coefficiente de correlación	1,000	-,192
		Sig. (bilateral)	.	,402
		N	20	20
	Resultado de la dimensión incumplimiento de requisitos y principios	Coefficiente de correlación	-,192	1,000
		Sig. (bilateral)	,402	.
		N	20	20

Hipótesis estadísticas	Ho: No existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y la dimensión incumplimiento de requisitos y principios de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017
	Ha: Existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y la dimensión incumplimiento de requisitos y principios de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017
Nivel de significación	$\alpha = 0,05$
Estadígrafo de contraste	$\tau_b = (n_p - n_q) / \sqrt{(n_p + n_q + n_{E(X)})(n_p + n_q + n_{E(Y)})}$
Valor p calculado	$p = 0.402$
Conclusión	Como $p > 0,05$, aceptamos la hipótesis nula y concluimos que no existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y la dimensión incumplimiento de requisitos y principios de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017. El nivel de correlación es negativa muy baja, pues acorde a la tabla anterior el coeficiente de correlación es igual a -0.192

		Resultado de la variable control difuso de convencionalidad	Resultados de la dimensión resolución judicial inmotivada
Tau_b de Kendall	Resultado de la variable control difuso de convencionalidad	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	20
Resultados de la dimensión resolución judicial inmotivada		Coefficiente de correlación	,000
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	20

Hipótesis estadísticas	Ho: No existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y la dimensión incumplimiento de resolución judicial inmotivada de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017
	Ha: Existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y la dimensión resolución judicial inmotivada de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017
Nivel de significación	$\alpha = 0,05$
Estadígrafo de contraste	$\tau_b = (n_p - n_q) / \sqrt{(n_p + n_q + n_{E(X)})(n_p + n_q + n_{E(Y)})}$
Valor p calculado	$p = 1.000$
Conclusión	Como $p > 0,05$, aceptamos la hipótesis nula y concluimos que no existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y la dimensión resolución judicial inmotivada de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017. El nivel de correlación es nula, pues acorde a la tabla anterior el coeficiente de asociación es igual a 0.000

			Resultado de la variable control difuso de convencionalidad	Resultado de la dimensión inobservancia de plazos razonables
Tau_b de Kendall	Resultado de la variable control difuso de convencionalidad	Coefficiente de correlación	1,000	,000
		Sig. (bilateral)	.	1,000
		N	20	20
	Resultado de la dimensión inobservancia de plazos razonables	Coefficiente de correlación	,000	1,000
		Sig. (bilateral)	1,000	.
		N	20	20

Hipótesis estadísticas	<p>Ho: No existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y la dimensión inobservancia de plazos razonables de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017</p> <p>Ha: Existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y la dimensión inobservancia de plazos razonables de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017</p>
Nivel de significación	$\alpha = 0,05$
Estadígrafo de contraste	$\tau_b = (n_p - n_q) / \sqrt{(n_p + n_q + n_{E(X)})(n_p + n_q + n_{E(Y)})}$
Valor p calculado	$p = 1.000$
Conclusión	Como $p > 0,05$, aceptamos la hipótesis nula y concluimos que No existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y la dimensión inobservancia de plazos razonables de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017. El nivel de correlación es nulo, pues acorde a la tabla anterior el coeficiente de asociación es igual a 0.000

IV Discusión

A continuación, se presenta la contrastación y discusión de los resultados obtenidos con los antecedentes de estudio, el marco teórico de esta investigación y la aceptación y/o rechazo de las hipótesis del presente estudio.

Es preciso resaltar que de acuerdo al análisis efectuado y los resultados obtenidos, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención el año 2017 el uso de la herramienta control difuso de convencionalidad ha sido ínfima, específicamente en los casos en que se dictó medidas coercitivas como la prisión preventiva. Por otro lado el uso arbitrario de la prisión preventiva es elevado, puesto que conforme al análisis de datos se da casi siempre.

Ahora bien, antes de conocer estos datos, nos planteamos como hipótesis general que: Existe relación significativa entre el control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017. Al respecto se puede afirmar que de acuerdo al estudio de la hipótesis con el grado de significancia tau b de Kendal, cuyo valor es de “ $-0.076 > 0.05$ ”, no se puede aceptar la hipótesis alterna, es decir la planteada inicialmente, sino más bien se acepta la hipótesis nula. Concluimos entonces que: No existe relación significativa entre el control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.

Este resultado expresa una consecuencia lógica. Así se entiende que: si en el año 2017 el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención ha aplicado en forma ínfima el control difuso de convencionalidad, habiendo alta incidencia de uso arbitrario de la prisión preventiva, es evidente que su relación resulta siendo muy baja.

En efecto, así lo expresa el resultado obtenido, pues el nivel de correlación entre las variables control difuso de convencionalidad y uso arbitrario de la prisión preventiva es negativo muy bajo, debido a que el valor del coeficiente Tau-b de kendall tiene el valor de -0.076 , implica esto que la variable control difuso de convencionalidad, para el presente caso, no es un factor determinante en el uso arbitrario de la prisión preventiva.

Cabe mencionar que no existe similares trabajos de investigación, por lo menos hasta donde se ha podido revisar, con los que se pueda efectuar una comparación. Sin

embargo se ha tomado como base para la presente investigación trabajos previos en cuanto concierne a la aplicación del control de convencionalidad por los jueces de garantía, cuyas conclusiones han sido precisadas en el ítem correspondiente.

En cuanto concierne a la hipótesis específica 1, que menciona “El control difuso de convencionalidad es nulo en el Juzgado de Investigación preparatoria de La Convención 2017”, se considera la hipótesis nula h_0 , es decir, que el control difuso de convencionalidad no es nulo en el Juzgado de Investigación preparatoria de La Convención 2017, ya que de acuerdo al resultado éste se da en forma ínfima, es decir, casi siempre en un 10%.

También, en la hipótesis específica N° 2, que menciona “El uso de la prisión preventiva es regular en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017”, se toma en cuenta también la hipótesis nula h_0 , es decir, el uso de la prisión preventiva no es regular en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017, ya que de acuerdo al resultado, éste se da en forma significativa, es decir, casi siempre en un 95%.

Por último respecto a la hipótesis específica N° 3, que menciona “Existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y las dimensiones del uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017”. Al respecto se puede afirmar que de acuerdo al estudio de la hipótesis con el grado de significancia tau b de Kendal, no se puede aceptar la hipótesis alterna, es decir la planteada inicialmente, sino más bien se acepta la hipótesis nula. Concluimos entonces que: No existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y las dimensiones del uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017. Lo que guarda relación con el análisis de la hipótesis general.

V Conclusiones

Primera: Se determinó que no existe relación significativa entre el control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017, pues, del análisis de los datos estadísticos se concluye que esta relación es muy baja.

Segunda: Se determinó que el control difuso de convencionalidad no es nulo en el Juzgado de Investigación preparatoria de La Convención 2017, ya que de acuerdo al resultado éste se da en forma ínfima, es decir, casi siempre en un 10%.

Tercero: Se determinó que el uso de la prisión preventiva no es regular en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017, ya que de acuerdo al resultado, éste se da en forma significativa, es decir, casi siempre en un 95%. Por tanto, el uso de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención el años 2018 es significativa.

Cuarto: Se determinó que no existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y las dimensiones del uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017, en vista de que la relación de la variable control difuso de convencionalidad y cada una de las dimensiones de la variable uso arbitrario de la prisión preventiva, oscilan entre baja, muy baja, y nula.

Quinto: Se determinó que este resultado expresa una consecuencia lógica. Así se entiende que: si en el año 2017 el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención ha aplicado en forma ínfima el control difuso de convencionalidad, habiendo alta incidencia de uso arbitrario de la prisión preventiva, es evidente que su relación resulta siendo muy baja.

VI Recomendaciones

Primera: Para que exista una mayor y mejor aplicación del control difuso de convencionalidad por parte del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención, como juez de garantía se hace necesario que se nutra de la información relevante respecto al tema.

Segunda: Para que exista un menor uso arbitrario de la prisión preventiva por parte del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención, como juez de garantía, se hace necesario que aplique control difuso de convencionalidad.

Tercera: El Estado Peruano, como parte de la política de gobierno, y a través de las instancias pertinentes, debe establecer parámetros de aplicación del control de convencionalidad que tornen su empleo obligatorio en los jueces penales de garantía, sobre todo cuando se trate de privaciones a la libertad personal.

Cuarto: A la comunidad estudiantil se sugiere amplíe la investigación de manera que abarque el estudio de otros órganos jurisdiccionales en torno a evaluar la relación del control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva, para establecer con cierto grado de certeza que de aplicar el control de convencionalidad disminuirá el uso arbitrario de la prisión preventiva.

VII Referencias bibliográficas

Bibliografía

- Benavente Chorres, H. (2012). EL JUEZ DE CONTROL COMO GARANTE DE LA CONVENCIONALIDAD DE LAS NORMAS EN EL NUEVO PROCESO PENAL MEXICANO. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca*, 145 - 200.
- Carlos., D. L. (2015). Obtenido de <http://bitacoradelorate.blogspot.com/>
- Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Angulo Alfaro y otros) Vs. Perú. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Noviembre de 2006).
- Chávez Tafur, G. (s.f.). *Ideele*. Obtenido de Webster University:
<https://revistaideele.com/ideele/content/la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-per%C3%BA-%C2%BFmedida-cautelar-o-anticipo-de-la-pena>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. España.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2017). *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Nº 7: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD*.
- Hernandez Sampieri, R., & Et.al. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Mc-Graw-Hill.
- Oré Guardia, A. (Febrero de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/prision-preventiva-problemas-jurisprudencia/>
- ORTIZ NISHIHARA, M. H. (17 de noviembre de 2013). *Nuevo proceso penal comentarios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/>

VIII Anexos

➤ Instrumentos

"Control difuso de convencionalidad"

Con el presente cuestionario, se trata de recabar información acerca de la aplicación del control difuso de convencionalidad por parte del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención, a través de la evaluación de resoluciones dictadas por dicho órgano jurisdiccional el año 2017, de preferencia en aquellas en las que se dispuso medidas cautelares que tengan que ver con la libertad de las personas.

Siempre	Casi siempre	A veces	Nunca
4	3	2	1

Nº	PREGUNTA	Siempre	Casi siempre	A veces	Nunca
		4	3	2	1
1	¿Se evidencia control de convencionalidad?				
2	¿Se advierte la obligatoriedad de control?				
3	¿Se evidencia la aplicación de principios internacionales?				
4	¿Se hace mención a algún principio o tratado internacional?				
5	¿En la resolución se hace mención al cumplimiento de algún tratado internacional?				
6	¿Del documento se advierte el uso de normas de carácter internacional?				
7	¿En el caso resuelto se evidencia un control difuso de convencionalidad de oficio?				
8	¿En caso de haberse efectuado el control, se hizo a petición de parte?				
9	¿En el documento se evidencia el control de normas internas y la Convención Americana de Derechos Humanos?				
10	¿En el documento se advierte alguna mención a la Convención Americana como fundamento de la decisión?				
11	¿Del documento se advierte que el Juez actúa dentro de sus competencias?				
12	¿Del documento se advierte que el Juez se extralimitó en sus funciones?				
13	¿Del documento analizado se advierte que el Juez aplicó control difuso de convencionalidad?				
14	¿De haberlo realizado, se basó en los estándares de convencionalidad?				

15	¿Del documento analizado se advierte que el Juez tomo en cuenta para su decisión tratados internacionales?				
16	¿Del documento analizado se advierte que el Juez tomo en cuenta para su decisión la interpretación que hace la Corte IDH sobre tratados internacionales?				

“Uso arbitrario de la prisión preventiva”

Con el presente cuestionario, se trata de recabar información acerca del uso arbitrario de la prisión preventiva por parte del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención, a través de la evaluación de resoluciones dictadas por dicho órgano jurisdiccional el año 2017, de preferencia en aquellas en las que se dispuso medidas cautelares que tengan que ver con la libertad de las personas.

Siempre	Casi siempre	A veces	Nunca
4	3	2	1

N°	PREGUNTA	Siempre	Casi siempre	A veces	Nunca
		4	3	2	1
1	¿Del documento analizado se advierte que la medida cautelar se dictó de oficio?				
2	¿Del documento analizado se advierte un uso obligatorio de la medida cautelar?				
3	¿El Juez para dictar la medida utilizó su criterio basado en los hechos?				
4	¿El Juez al dictar la medida utilizó su criterio basado en la ley?				
5	¿El Juez al dictar la medida utilizó principios y normas de carácter internacional?				
6	¿En el documento evaluado se ha analizado los requisitos legales para dictar la medida de prisión preventiva?				
7	¿Se ha evaluado la existencia de prueba suficiente para dictar la medida?				
8	¿Se ha evaluado la prognosis de la pena superior a cuatro años?				
9	¿Se ha evaluado el peligro procesal?				
10	¿En el documento evaluado se ha analizado los principios para dictar la medida de prisión preventiva?				
11	¿Se ha evaluado el principio de Proporcionalidad?				
12	¿Se ha evaluado el principio de Razonabilidad?				
13	¿Se ha evaluado el principio de Presunción de Inocencia?				

14	¿La resolución evaluada muestra un mínimo de razonamiento jurídico?				
15	¿La resolución evaluada muestra un mínimo de análisis de los hechos?				
16	¿La resolución evaluada muestra un mínimo de inferencia lógica tanto interna como externa?				
17	¿La resolución evaluada incide en la aplicación de plazos razonables conforme a ley?				
18	¿La resolución evaluada muestra un mínimo de fundamentación en lo que concierne a la proporcionalidad de la medida impuesta?				

➤ Validez de los instrumentos

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Título Del Trabajo De Investigación: Control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017

1.1 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: EVALUACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES.

1.2 INVESTIGADOR : MIGUEL ÁNGEL ARIZABAL ARRIAGA.

CAMPO NENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
			0-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80 %	81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				✓	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado				X	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.				X	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				X	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				X	
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

II. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

Miguel
.....
.....
.....

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80%

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación
Debe corregirse
Cusco, enero del 2018

Firma
Mg. o Dr. *Roberto Chaves*
DNI : *29595605*

Roberto Chaves M.

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO**

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: Control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE : Sr. Miguel Angel Arizabal Arriaga
MENCION : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
FECHA : Enero 2018

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: Adecuado

2. CONTENIDO: Adecuado

3. ESTRUCTURA: Dispositiva

III. APORTE Y/O SUGERENCIAS: Ninguna

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

[Firma]
Mg. o Dr. Miguel Arizabal Arriaga
DNI : 29598605
N° de Celular 959295621

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Título Del Trabajo De Investigación: Control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017

1.1 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: EVALUACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES.

1.2 INVESTIGADOR : MIGUEL ÁNGEL ARIZABAL ARRIAGA.

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
			0-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80 %	81-100%
Forma	1.REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				X	
	2.CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3.OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.				X	
Contenido	4.ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5.SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				X	
	6.INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
	8.CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	9.COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	10.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

II. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

ninguna

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80%

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Cusco, enero del 2018

Firma 
Mg. o Dr. Luis Peña Chalko
DNI : 24062356

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: Control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE : Br. Miguel Angel Arizábal Arriaga.
MENCIÓN : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
FECHA : Enero 2018

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA:

Adecuado

2. CONTENIDO:

Adecuado

3. ESTRUCTURA:

biestructural

III. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

ninguna

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse



Firma
Mg. o Dr. *Luis Peña Chalco*
DNI : *24003356*
N° de Celular *974267469*

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Título Del Trabajo De Investigación: Control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017

- 1.1 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: EVALUACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES.
 1.2 INVESTIGADOR : MIGUEL ÁNGEL ARIZABAL AFRIAGA.

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
			0-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80 %	81-100%
Forma	1.REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				X	
	2.CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3.OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.				X	
Contenido	4.ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5.SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				X	
	6.INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
	8.CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	9.COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems indicadores, dimensiones y variables				X	
	10.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

II. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

Ninguna

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80%

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Cusco, enero del 2018

Firma

Mg. o Dr.

DNI :

Corrado Lupo

CORRADO LUPO, SHEVLLA.

43109649

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: Control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE : Br. Miguel Angel Arizábal Arriaga.
MENCIÓN : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
FECHA : Enero 2018

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: Adecuado
.....
.....

2. CONTENIDO: Adecuado
.....
.....

3. ESTRUCTURA: Biestructural
.....
.....

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS: Ninguno
.....
.....

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Cotrado Lupo
Firma
Mg. o Dr. Sherylla Cotrado Lupo
DNI : 43109649
N° de Celular 999331170

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Título Del Trabajo De Investigación: Control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017

1.1 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: EVALUACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES.

1.2 INVESTIGADOR : MIGUEL ÁNGEL ARIZABAL ARRIAGA.

COMPO NENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
			0-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80 %	81-100%
Forma	1.REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				X	
	2.CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3.OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.				X	
Contenido	4.ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5.SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				X	
	6.INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
	8.CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	9.COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	10.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

II. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

Ninguna

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80%

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Cusco, enero del 2018

Firma 
Mg. o Dr. Miguel Ángel Arizabal Arriaga
DNI : 25012199

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: Control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE : Br. Miguel Angel Arizábal Arriaga.
MENCIÓN : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
FECHA : Enero 2018

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: *Adecuado*
.....
.....
.....

2. CONTENIDO: *Adecuado*
.....
.....
.....

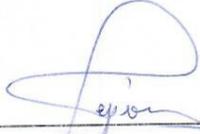
3. ESTRUCTURA: *biesfuctural*
.....
.....
.....

III. APORTE Y/O SUGERENCIAS: *Ninguna*
.....
.....
.....

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse


Firma
Mg. o Dr. *Yenny Lopez Pazgin*
DNI : *25072198*
N° de Celular *962801555*



REFERENCIA: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ESTUDIO Y ANÁLISIS DE EXPEDIENTES Y LEGAJOS DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CONVENCIÓN, PERIODO 2017, CON FINES DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.

Dr. Wilber Bustamante Del Castillo.

MIGUEL ANGEL ARIZÁBAL ARRIAGA, identificado con DNI 23942712, con domicilio real en Urbanización Kennedy A, calle Zafiros, B-9, Wanchaq – Cusco, en calidad de abogado, laborando actualmente como Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de La Convención, con el debido respeto me dirijo a usted y expongo:

Que, habiendo cursado estudios de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo, para obtener el grado académico de Maestro, me es indispensable realizar una investigación académica. En tal virtud, he decidido hacer un estudio respecto al control de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención en el año 2017. De manera tal que me es indispensable evaluar los documentos (resoluciones judiciales, legajos y otros) que han sido emitidos por esta dependencia judicial en el año 2017. Para tal efecto, solicito a usted **AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ESTUDIO Y ANÁLISIS DE EXPEDIENTES Y LEGAJOS DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CONVENCIÓN, PERIODO 2017, CON FINES DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA.**

POR LO EXPUESTO.

Espero acceder a lo solicitado, y por ende se me expida la constancia correspondiente.

Quillabamba, 24 de julio del 2018.

Atentamente

MIGUEL ANGEL ARIZÁBAL ARRIAGA
DNI N° 23942712.

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD Y EL USO ARBITRARIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CONVENCIÓN 2017

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿Cómo es la relación del control difuso de convencionalidad y en el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017?</p>	<p>GENERAL Determinar cómo es la relación del control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.</p>	<p>GENERAL Existe relación significativa entre el control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.</p>	<p>Variable de estudio 1: CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD</p> <p>Variable de estudio 2: USO ARBITRARIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</p>	<p>Nivel: Básico Tipo: Correlacional Diseño: No experimental, descriptivo</p> <p>Donde: M. Muestra de estudio O1: control difuso de convencionalidad O2: uso arbitrario de la prisión preventiva r: relación directa entre el control difuso de convencionalidad y el uso arbitrario de la prisión preventiva.</p>
<p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cómo es el control difuso de convencionalidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017?</p> <p>¿Cómo es el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017?</p> <p>¿Cómo es la relación del control difuso de convencionalidad y las dimensiones del uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017?</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>a) Determinar cómo es el control difuso de convencionalidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.</p> <p>b) Determinar cómo es el uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.</p> <p>c) Determinar cómo es la relación del control difuso de convencionalidad entre las dimensiones del uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>El control difuso de convencionalidad es nulo en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.</p> <p>El uso de la prisión preventiva es regular en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.</p> <p>Existe relación regular entre el control difuso de convencionalidad y las dimensiones del uso arbitrario de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención 2017.</p>	<p>DIMENSIONES</p> <p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Control obligatorio. Control ex officio. Control en el marco de competencias y regulaciones procesales. Parámetro de convencionalidad. <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>USO ARBITRARIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Medida obligatoria. Incumplimiento de requisitos (Art. 268 C.P.P.) Resolución Judicial inmotivada. Inobservancia de plazos razonables. Contravención a principios. 	<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>Población: La población está constituida por el total de las medidas de prisión preventiva dictadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención el año 2017. TOTAL: 30</p> <p>Muestra: La selección para la muestra se hizo de manera no probabilística. En número de 20 resoluciones judiciales que tienen que ver con medidas de privación de libertad.</p> <p>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</p> <p>Técnica. Instrumento</p> <p>- Análisis documental. - Ficha - Evaluación de documentos. - Cuestionario - Observación - Ficha de observación.</p> <p>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS. Para el procesamiento de datos se utilizará dos paquetes SPS-24.</p>

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE
VARIABLE DE ESTUDIO 1: CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>3. CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD. El control de convencionalidad es una institución jurídica propia del sistema interamericano. Su sentido práctico es servir a las autoridades nacionales como un medio (una “herramienta” o una “técnica”) que permita garantizar el efecto útil de la Convención Americana de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana. Siguiendo la posición del Juez Eduardo Ferrer MacGregor, puede ser definido como una obligación de origen internacional, a cargo de todas las autoridades del Estado (especialmente los jueces), de interpretar cualquier norma jurídica nacional en casos sujetos a su jurisdicción (constitución, ley, decreto, reglamento, jurisprudencia, etc.) de conformidad con el corpus iuris interamericano -principalmente la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte IDH-, y en caso de incompatibilidad manifiesta abstenerse de aplicar la norma nacional. Las autoridades estatales deben ejercer de oficio el control de convencionalidad, pero siempre actuando dentro de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.</p>	<p>Herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2017)</p>	<p>5. CONTROL OBLIGATORIO. La obligatoriedad de realizar el control deriva de los principios del derecho internacional público y de las propias obligaciones internacionales del Estado asumidas al momento de hacerse parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, el principio del pacta sunt servanda, consagrado en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (artículo 26), así como la obligación que tienen los Estados de dar cumplimiento a los tratados de los que son parte, dan cuenta del compromiso que tienen los Estados que han suscrito la CADH, de realizar un control de convencionalidad con el propósito de cumplir con el mandato de protección de los derechos fundamentales. Este imperativo de derecho internacional público, debe ser cumplido de buena fe por parte de los Estados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Control permanente. - Observancia de principios. - Cumplimiento de tratados internacionales. 	<p>e) Siempre. f) Casi siempre g) A veces. h) Nunca.</p>
		<p>6. CONTROL EX OFFICIO. Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Control de oficio. - Control entre normas internas y la Convención Americana. 	
		<p>7. CONTROL EN EL MARCO DE COMPETENCIAS Y REGULACIONES PROCESALES. En el ámbito interno, el control de convencionalidad es el que deben realizar los agentes del Estado y, principalmente, pero no exclusivamente, los operadores de justicia (jueces, fiscales y defensores) para analizar la compatibilidad de las normas internas con la CADH. En dicho análisis de compatibilidad, los funcionarios públicos deben actuar en el ámbito de sus competencias y atribuciones. En este sentido, el objetivo del control es verificar la conformidad de las normas internas y su interpretación y aplicación, con la CADH y otros instrumentos de derechos humanos que vinculen al Estado y que exista una correcta aplicación de dichos estándares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actuación dentro de sus competencias. - Correcta aplicación de estándares de convencionalidad. 	
		<p>8. PARÁMETRO DE CONVENCIONALIDAD.</p>		

		<p>En esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. La Corte IDH ha señalado que no solo la Convención Americana, sino que también su propia jurisprudencia, es parte del parámetro.</p>	<p>- Toma en cuenta el tratado y la interpretación que hace la Corte IDH.</p>	
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	--

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE DE ESTUDIO 2: USO ARBITRARIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>4. USO ARBITRARIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. Desde hace dos décadas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en la región. A fin de que este régimen resulte compatible con los estándares internacionales, la CIDH recuerda que la prisión preventiva debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia y tener en cuenta la naturaleza excepcional de esta medida; además, debe aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La privación de libertad de la persona imputada debe tener un carácter procesal, y en consecuencia, sólo puede fundamentarse en sus fines legítimos, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludir la acción de la justicia. De igual forma, la CIDH recuerda que las normativas que excluyen la posibilidad de aplicar otras medidas cautelares distintas de la prisión preventiva en razón de la gravedad del acto o de la expectativa de la pena, resultan contrarias a los estándares de aplicación en la materia. (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2017)</p>	<p>La aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en la región. A fin de que este régimen resulte compatible con los estándares internacionales, la CIDH recuerda que la prisión preventiva debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia y tener en cuenta la naturaleza excepcional de esta medida; además, debe aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2017)</p>	<p>5. MEDIDA OBLIGATORIA. La medida de prisión preventiva se torna arbitraria cuando su empleo se convierte obligatorio para el Juez inducido por diferentes factores como, la presión mediática, control interno, etc. Por tanto, no toma en consideración que es una medida facultativa: el artículo 268 del NCPP no es una norma imperativa, sino facultativa y deja a criterio del juez para que, basado en la ley y los hechos, determine la imposición de la prisión preventiva, luego de un juicio de razonabilidad.</p> <p>6. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PRINCIPIOS. La medida de prisión preventiva se torna arbitraria cuando se incumple requisitos: <u>Prueba suficiente:</u> tanto de la comisión del delito, como de la vinculación del imputado con el hecho punible. Se trata de garantizar efectivamente la libertad personal; por ello, solo se dictará mandato de prisión preventiva cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo. <u>Prognosis de pena superior a 4 años:</u> el juez, para disponer esta medida coercitiva, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y sobre esa base formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado. Solo dictará mandato de prisión preventiva cuando la pena probable sea superior a cuatro años de privación de la libertad, desde la perspectiva del caso concreto y no de la pena conminada para el delito materia del proceso. <u>Peligro procesal.</u> Constituye el verdadero sustento de la medida cautelar, que se aplicará cuando sea previsible que el imputado, por sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad. La prisión preventiva debe ajustarse a presupuestos constitucionales, catalogados como principios: <u>El principio de proporcionalidad.-</u> El sentido actual del principio es el de estricta equivalencia entre la prisión cautelar y la prisión como pena de cumplimiento efectivo. <u>Principio de razonabilidad.-</u> Este principio comporta el hecho que la decisión del órgano jurisdiccional para dictar un mandato de prisión preventiva debe materializarse como producto de dos criterios: el primero se basa en la comparación de los valores subyacentes a la</p>	<p>- Se respeta el uso facultativo de la medida. - Juez utiliza su criterio basado en la ley y hechos.</p> <p>- Se incumple requisitos legales: Prueba suficiente. Prognosis de la pena superior a 4 años. Peligro procesal.</p> <p>- Se incumple principios: Proporcionalidad. Razonabilidad. Presunción de inocencia</p>	<p>e) Siempre. f) Casi siempre g) A veces. h) Nunca.</p>

		<p>decisión y de los valores socialmente imperantes, el segundo es el criterio de la eficiencia de la decisión a tomar.</p> <p><u>Principio de la presunción de inocencia.-</u> Tiene como carácter central ser marco inspirador del derecho procesal penal, ello comporta una funcionalidad instrumental consistente en que la evaluación de la prisión preventiva no responda a otros fines que los estrictamente procesales, y ello no es más notorio que cuando se evalúa el dato de la gravedad del delito, así este elemento deba empezarse a valorar una vez culminado el juicio sobre la apariencia del derecho y sobre el peligro procesal, ello asegura un criterio de discernimiento acorde a un fin jurídico-formal o interno.</p>		
		<p>7. RESOLUCIÓN JUDICIAL INMOTIVADA.</p> <p>La medida de prisión preventiva se torna arbitraria cuando el Juez la dicta sin motivar su resolución.</p> <p>El juez de la investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva, la cual se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su defensor, quien en caso de inasistencia podrá ser reemplazado por el defensor de oficio.</p> <p>El auto que dispone el mandato de detención debe ser siempre motivado, esto quiere decir que se debe describir sumariamente el hecho o los hechos que la motivan, indicar las normas transgredidas, exponer los elementos probatorios con que se cuenta que justifican la medida y citar la norma procesal aplicable. Asimismo el imputado debe estar plenamente identificado e individualizado (con sus nombre y apellidos, edad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres), para evitar las detenciones por homonimia. Si el juez de la investigación preparatoria no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple, según el caso.</p>	<p>- Motivación de resoluciones.</p>	
		<p>8. INODSERVANCIA DE PLAZOS RAZONABLES.</p> <p>La medida de prisión preventiva se torna arbitraria cuando no se observan los plazos razonables.</p> <p>La detención es una medida excepcional y por ello está limitada en el tiempo, no tiene duración indefinida. La prisión preventiva según lo dispuesto por el artículo 272 no durará más de nueve meses, pero tratándose de proceso complejos, no durará más de dieciocho meses.</p>	<p>- La medida respeta plazos establecidos en la ley.</p>	

Base de datos

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD						
1			VARIABLE 1: CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD																																	
2			DIMENSION	Control obligatorio						Control ex officio				control en el marco de				Parametro								ST1	ST2	ST3	ST4			TOTAL				
3			ITEMS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16																	
4			1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	1	3	1	1	1							11	8	9	2			30				
5			2	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	4	1	2	3	3	3							18	8	10	6			42				
6			3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	1	2	2	2	2							12	8	9	4			33				
7			4	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	1	1	2	2	2							11	8	7	4			30				
8			5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	2	1	1	1							6	4	7	2			19				
9			6	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	4	1	2	1	1	1							10	8	8	2			28				
10			7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	1	1	2	2	2							12	8	8	4			32				
11			8	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	3	1	2	1	1	1							9	4	7	2			22				
12			9	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1							11	4	7	2			24				
13			10	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1							10	7	5	2			24				
14			11	1	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1							8	6	6	2			22				
15			12	1	2	2	1	1	1	1	3	2	4	4	1	2	1	1	1							8	10	8	2			28				
16			13	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1	3	1	1	1	1	1							8	5	6	2			21				
17			14	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1	3	1	3	1	1	1							8	5	8	2			23				
18			15	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1	3	1	1	1							11	6	8	2			27				
19			16	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	4	1	2	1	2	1							11	7	8	3			29				
20			17	2	1	2	2	1	2	1	1	2	2	4	1	2	1	2	1							10	6	8	3			27				
21			18	2	1	2	2	1	2	1	1	1	2	4	1	2	2	2	2							10	5	9	4			28				
22			19	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2	4	1	3	1	2	1							9	6	9	3			27				
23			20	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	4	1	3	1	1	1							9	7	9	2			27				

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
1			VARIABLE 2 :USO ARBITRARIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA																							
2			DIMENSION	Medida obligatoria					Incumplimiento de requisitos y principios							Resolucion judicial inmotivada				INOBSERV			TOTAL			
3			ITEMS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18					
4			1	1	2	4	3	3	13	3	3	3	3	3	3	2	23	3	3	3	9	3	3	6	51	
5			2	1	1	4	4	4	14	3	3	3	3	3	3	2	23	3	3	3	9	3	3	6	52	
6			3	1	2	3	3	3	12	3	3	3	3	3	3	2	23	3	3	3	9	3	3	6	50	
7			4	1	1	3	3	2	10	2	3	3	4	4	3	3	25	2	3	3	8	3	3	6	49	
8			5	1	1	4	4	3	13	3	3	4	4	4	4	2	28	3	4	3	10	4	4	8	59	
9			6	1	2	3	3	3	12	3	3	3	3	3	3	1	22	3	3	3	9	3	3	6	49	
10			7	1	2	4	4	2	13	3	3	4	4	4	3	2	26	3	3	3	9	3	3	6	54	
11			8	1	2	3	3	3	12	3	3	3	3	3	3	1	22	3	3	3	9	3	3	6	49	
12			9	1	2	3	3	3	12	3	3	3	3	3	3	2	23	3	3	3	9	3	3	6	50	
13			10	1	3	2	3	1	10	3	3	3	3	3	3	1	22	3	3	2	8	3	3	6	46	
14			11	1	1	3	4	2	11	4	2	4	4	3	3	2	25	3	3	3	9	3	3	6	51	
15			12	1	2	3	3	3	12	3	2	3	2	2	2	2	18	3	3	3	9	3	3	6	45	
16			13	1	2	3	3	2	11	3	3	3	3	3	3	2	23	3	3	3	9	3	3	6	49	
17			14	1	2	3	3	1	10	4	3	4	4	3	4	2	28	3	3	2	8	3	2	5	51	
18			15	1	1	3	3	1	9	3	3	3	3	2	3	3	1	21	2	2	2	6	3	3	6	42
19			16	1	2	2	3	1	9	3	3	3	3	2	3	3	1	21	3	3	3	9	2	1	3	42
20			17	1	2	3	3	2	11	3	3	3	3	2	3	3	1	21	3	3	3	9	3	2	5	46
21			18	1	2	3	3	2	11	3	3	3	3	2	3	3	1	21	3	3	3	9	3	2	5	46
22			19	1	2	3	3	1	10	3	2	3	3	2	2	2	2	19	3	3	3	9	3	2	5	43
23			20	1	3	3	3	2	12	3	3	3	3	2	3	2	21	3	3	3	9	3	2	5	47	